

736



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.

LA POLICIA ADMINISTRATIVA EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y SU INTERRELACION CON
LA POLICIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

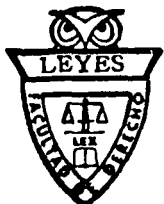
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE JULIAN RODRIGUEZ OCHOA



DIRECTOR DE TESIS:
PEDRO NOGUERON CONSUEGRA

MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua

A mi Madre:

Y su eterno amor a la sabiduría y la equidad.

A ese par de luces:

**Cuyo calor, consume la veladora de mi vida por ambos
extremos y que mientras ésta se extingue, qué bella luz
estoy dando;**

a mis hijos:

Julián y Ramsés

A mi Esposa:

Selene Nora.

A mis Hermanos:

Alejandro y Adriana

LA POLICIA ADMINISTRATIVA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU INTERRELACION CON LA POLICIA PRIVADA DEL D.F.

PROLOGO

INTRODUCCION

I.- ORIGEN Y EVOLUCION DE LA POLICIA

- A).- CONCEPTO
- B).- ANTECEDENTES
- C).- LA POLICIA EN LA PREHISPANICA
- D).- LA POLICIA DURANTE LA COLONIA
- E).- LA POLICIA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE
- F).- LA POLICIA POS REVOLUCIONARIA

II.- DISTINTOS TIPOS DE POLICIA

- A).- POLICIA JUDICIAL
- B).- POLICIA PREVENTIVA
- C).- POLICIA SECRETA
- D).- POLICIA INTERNACIONAL
- E).- POLICIA ADMINISTRATIVA
- F).- POLICIA PRIVADA
- G).- POLICIA PARAPRIVADA

III.- LA POLICIA EN LA LEGISLACION MEXICANA

- A).- CONSTITUCION DE 1857
- B).- CONSTITUCION DE 1917
- C).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- D).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL D.F.
- F).- LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- G).- LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO
- H).- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

IV.- LA POLICIA PRIVADA

- A).- FORMAS DE CREACION Y SU NATURALEZA JURIDICA
- B).- LA POLICIA PRIVADA DEBE SER COADYUVANTE DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA.
- C).- LAS POLICIAS PARAPRIVADAS DEL GOBIERNO.
- D).- REQUISITOS DEL GOBIERNO A LAS POLICIAS PRIVADAS EN ESENCIA
- E).- PERMISOS PARA PORTACION DE ARMAS
- F).- DESIGUALDAD ENTRE LAS POLICIAS PRIVADAS Y LAS PARAPRIVADAS

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

TESISTA: RODRIGUEZ OCHOA JORGE JULIAN

INTRODUCCION

A nuestro parecer, es importante conocer cual es el papel que juegan las policías privadas en nuestro país, si existe un distingo entre estas y las policías del Estado, si están debidamente reguladas, su función, su utilidad, sus alcances, sus orígenes y el por que de su rápida propagación en los últimos años.

Nuestra investigación, esta compuesta de cuatro capítulos, y esta dedicada a la investigación de las policías privadas y muy en especial a las que de ahora en adelante llamaré "Parapolicías" y que son todas aquellas policías privadas intervenidas por el Estado y en las cuales, este, ha encontrado terreno fértil para cínicamente evadir su importante función policiaca, convirtiéndola en un ventajoso monopolio mercantil, en el que los permisos para portación de armas y los posibles beneficios fiscales marcan la diferencia.

En el capítulo I mencionamos diversas definiciones de policía, policía administrativa y policía privada, para tratar de dar un concepto de la misma.

A continuación, mencionamos diversos antecedentes en las diferentes épocas de la historia de México así como en otras sociedades importantes, con la finalidad de tener un antecedente que explique el por que de algunas de las deficiencias de nuestra actual policía.

En el capítulo II mencionamos distintos tipos de policías, y tratamos de elucidar sobre todo a las "Parapolicías".

En el capítulo III tratamos de encuadrar legalmente a la policía como a las policías privadas en nuestras diversa legislación.

Y por último en el capítulo IV mostraremos los requisitos de creación de y de existencia de una empresa de policía privada, así como los requisitos para otorgarles el permiso para portar armas, si estas deben de ser o no, coadyuvantes de las policías del Estado sus distingos y desventajas para con las que ha partir de este momento llamaré "Parapolicías".

1).- ORIGEN Y EVOLUCION DE LA POLICÍA

A).- CONCEPTO:

Tratando de tomar la idea, del maestro Carlos Arellano García, en determinado momento podríamos tener tres caminos para conceptualizar un tema al parecer, tan explorado como lo es la policía.

A.1 No dar un concepto propio y limitarse a transcribir conceptos ajenos.

A.2 Dar un concepto propio eludiendo referencias a las definiciones o conceptos de otros autores

A.3 Tomar algunos conceptos, elegidos un tanto arbitrariamente, hacer un juicio crítico de ellos, tratar de enriquecerlo con nuestras ideas intentando lograr un concepto propio y recogiendo los elementos no desechados de las nociones; esto último es lo que haré, teniendo la clara conciencia de que es imposible analizar todos los conceptos que hasta la fecha se han dado. (1)

Etimológicamente hablando, la palabra policía procede del griego politeia, nombre dado al conjunto de ciudadanos de la polis griega y que se refiere a su forma de vida y a la administración o gestión de la ciudad. En esta acepción, sería el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y estados, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno. (2)

El Diccionario de Sociología de Henry Pratt Fairchild, define policía como "función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que se guardan en las ciudades y repúblicas, fundamentalmente mediante la observancia de sus leyes y reglamentos", dando una segunda acepción al término: "Conjunto de agentes del Estado que asumen la obligación de mantener el imperio de la ley y el orden entre sus conciudadanos." (3)

En su segundo curso de derecho administrativo, el maestro Miguel Acosta Romero, la significa como un cuerpo organizado y estructurado encargado exclusivamente de mantener el orden de una ciudad, en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad. En este caso el concepto de policía se refiere a los cuerpos de policía encargados de vigilar el respeto, el orden y la vigilancia de todos los aspectos de la tranquilidad y buen orden de un estado. Así, encontraríamos la policía preventiva, la policía judicial y las policías especiales encargadas exclusivamente de guardar y preservar el orden.(4)

Marcello Caetano, nos define a la policía, como la intervención administrativa de la autoridad pública en el ejercicio de las actividades individuales susceptibles de hacer peligrar intereses generales, teniendo por objeto evitar que se produzcan, amplien o generalicen los daños sociales que las leyes procuran evitar.(5)

Roberto Dromi conceptualiza a la policía como la parte de la función administrativa que se encarga de las leyes de policía y que encuentra sus actos concretos de aplicación en la seguridad, la moral y la salubridad públicas; en un estricto sentido, policía es administración. Sin embargo el manejo del vocablo es genérico y no designa una tarea propia o autónoma. (6)

Por su parte, García Oviedo y Martínez Useros nos dicen que: la policía es la acción para lograr un orden o defender el que ya existe; sería por lo tanto un medio para alcanzar un fin. (7)

Rafael Bielsa considera a la policía como "el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aún moral de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectivas de ellas". (8)

Respecto de la Policía Administrativa:

En su segundo curso de derecho administrativo, el profesor Rafael I. Martínez Morales, nos señala que se puede entender el término de policía administrativa en dos sentidos: aquel que significa al personal que realiza acción de prevención o represión, que es el más utilizado en el lenguaje corriente; pero que constituye una equivocación y aquel que en el sentido jurídico, se debe designar a la policía administrativa, como la actividad de vigilancia que realiza el Estado.(9)

Para Jorge Olivera Toro, la policía administrativa es: "El conjunto de actividades normativas materiales, de carácter restrictivo, que limitan la libertad individual, para asegurar el orden público. (10)

Para Rafael Bielsa, policía administrativa es la acción directa que el estado realiza para proteger, Preventiva y represivamente, la integridad física de las personas y las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. (11)

Respecto del termino Policía privada:

La enciclopedia Británica define el término privado, como un adjetivo que denota la idea de lo que se realiza en presencia de pocos, en confianza y sin ceremonia alguna. (12)

Barsa en su enciclopedia de México, nos habla de la iniciativa privada, y nos dice que es el nombre genérico que se aplica a las organizaciones de empresarios. En sentido estricto, es la capacidad que los hombres tienen, en un marco jurídico y económico de libertad, para disponer de sus bienes con propósitos de inversión y obtener una ganancia legítima.

La iniciativa privada se concibe equidistante del capitalismo liberal y del intervencionismo del estado; la separa del primero el convencimiento de que siendo solo uno de los factores de producción, debe concurrir orgánicamente a la consecución del bienestar social; y del segundo, la tesis de que el Estado debe respetar la propiedad privada. La iniciativa privada se manifiesta en la libre empresa; y ésta, a su vez, se concibe como la voluntad de intervenir, espontánea e independientemente, al margen de toda coacción, en especial del poder público. (13)

A nuestro juicio, la policía privada, son todas aquellas personas (morales o físicas), que invierten su capital o fuerza de trabajo en el servicio de custodia, seguridad, protección, vigilancia etc., a particulares, con la finalidad de obtener de ellas una ganancia legítima, sin intervenir en el servicio público de policía. Todo esto en el ejercicio de un derecho constitucional y bajo la tolerancia y supervisión del Estado.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA

- (1).- Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México, D.F., 1984, 7ª edición.
- (2).- Enciclopedia Hispánica, Enciclopedia Británica Publishers, Inc. Versailles Kentucky, Estados Unidos de América, 1993.
- (3).- Pratt Fairchild, Henry, Diccionario de Sociología, 4ª reimpression, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, pp. 225 y 226.
- (4).- Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 21ª edición México D.F. pp. 643,644.
- (5).- Caetano, Marcello, Manual de Derecho Administrativo, 7ª edición, Coimbra, Lisboa, 1965.

- (6).- Dromi, José Roberto, *Derecho Administrativo Económico*, t I, Astrea, Buenos Aires, 1965.
- (7).- García Oviedo, Carlos y Martínez Useros, Enrique, *Derecho Administrativo*, t III, 9ª edición EISA, Madrid, 1968.
- (8).- Bielsa, Rafael, *Derecho Administrativo*, t II, 2ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1976.
- (9).- Martínez Morales Rafael I., *Derecho Administrativo*, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México D.F., 1991, 9ª edición.
- (10).- Oliviera Toro, Jorge, *Manual de derecho Administrativo*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1967, p.42.
- (11).- Bielsa, Rafael, *Derecho Administrativo*, t II, 2ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1976.
- (12).- Enciclopedia Hispánica, Enciclopedia Británica Publishers, Inc. Versailles Kentucky, Estados Unidos de América, 1993.
- (13).- Enciclopedia de México, Sabeca International Investment Corporation Tauton, Mass., Estados Unidos de América, 1996.

B).- ANTECEDENTES:

" En los tiempos prehistóricos las funciones policiales eran realizadas por los jefes de familia; pero más tarde, cuando las sociedades se convirtieron en grupos más grandes y complejos que el simple núcleo familiar, dichas funciones pasaron a manos de funcionarios específicos, particularmente los militares, hasta que terminaron por ser encomendadas a corporaciones no castrenses denominadas policías". (1)

La policía entre los Griegos atendía " a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración", de tal manera que, la función policiaca comprendía los servicios y necesidades de la ciudad, entre otros, la vigilancia encomendada, fundamentalmente en Esparta, a los jóvenes de 18 a 20 años. En Atenas, durante algún tiempo, se encargó a los Efavos el resguardo de las fronteras y el servicio policiaco de la ciudad.

Si la organización de los griegos estaba basada principalmente en el beneficio colectivo, "en la policía no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos" de ahí que la función de la policía se manifestara en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significare peligro e inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado, sino siempre entendido como un valor que se hacía realidad al integrar al grupo. (2)

En la antigua Roma, " el orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el Imperio Romano: comprendía no solamente el conjunto de ciudadanos de Roma, sino también los

valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones, etc., no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todos los que representaban la existencia del imperio, sean sus castas, sus veleidosos héroes, sus dioses vengativos, etc., en suma, el cúmulo de intereses del Estado Romano.

Encontraremos datos históricos importantes en las siguientes leyes: La Lucariana, "Ley dada o Reglamento al parecer de principios del Siglo II a.C., sobre materias de policía y hayada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Lucaria, en la Pulla; la Ley Julia Municipalia (año 45 a.C.) robada por Julio César para reglamentar la policía de la ciudad romana; la Lex Municipalis Tarentina, dictada para la ciudad de Tarento con fecha posterior al año 90 a.C., y anteriormente al 62 a.C., hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.

Durante la época republicana la función policiaca estuvo encomendada a los Ediles Curulens, Ediles Plebis y Edules Plebis Cerialis.

Los Ediles Curulens, instituidos por la Lex Furis de Aedilibus Cuirilabue, formaba parte de una magistratura, cuyo origen legal se remonta al año 367 a.C., durante el primer periodo de su creación, la integraban únicamente los patricios, aunque años después se concedió este derecho también a los plebeyos. Tenían a su cargo la función policiaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con la transacciones de los esclavos, animales y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.

Los Ediles Plebis, auxiliaban a los tribunales de la plebe, con tal carácter recibieron facultades de los tribunales para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo; además, durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos.

Cuando termino el problema de la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

Los Ediles Plebis Cerialis, (cuyo nombre derivado de la diosa Ceres), en el año 43 a.C., integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas.

Para ejercer la vigilancia exterior en la época del Gobierno Municipal, algunos magistrados, "Duoviri, Viis Extra Urben Purgandía" cuidaban los caminos que conducían a Roma. (3)

Ya en Egipto durante el reinado del Faraón Pepi II (siglo XVIII a.C.) Un ejército de escribas se encargaba de fijar y cobrar los impuestos, los patrimonios e incluso publicar las noticias que debían transmitirse por todas las ciudades del imperio. La autoridad indiscutida del Faraón Promovía un orden laborioso y tranquilo, gracias al cual floreció la singular, sorprendente e irrepetible civilización egipcia.(4)

En el corazón de Asia a fines del silo XII el gran Gengis Kan tuvo particular cuidado en crear una red de comunicación rápida y eficiente, indispensable en un imperio en el que eran frecuentes los desplazamientos a lo largo de miles de kilómetros en pocos meses; un imperio en el que en un lugar era de día y en el otro de noche, no obstante lo anterior, se dice que su red de seguridad era tan eficiente, que un viajero podía recorrer todo este vasto imperio portando un plato de oro, sin que nadie se atreviera a despojarlo.

Durante el periodo histórico llamado absolutismo o despotismo ilustrado, y siguiendo las tradiciones francesa y germana, lo referente a lo que ahora conocemos como administración pública (teórica y prácticamente) se designaba con el nombre de policía (administración de la ciudad), cuyo sentido fue retomado de Carlomagno en sus Capitularios, así como por las culturas del viejo continente, tanto por los soberanos españoles, como señaladamente por el soberano francés Luis XIV durante el siglo XVII. Luis XIV designó con ese nombre a sus disposiciones reglamentarias que los súbditos debían seguir sobre la sanidad, arreglo, ornato, seguridad, urbanismo, limpieza, circulación, alumbrado,

alimentación, vigilancia nocturna; o en construcciones, precios, matanza de animales, celebraciones públicas; así como las infracciones en caso de incumplimiento, que son conocidas como los bandos o providencias de policía, que debían hacerse cumplir por la autorización el objeto de proporcionar bienestar y comodidad a los súbditos para su felicidad.(5)

BIBLIOGRAFIA DEL TEMA

- (1).- Moreno González, Rafael, "Reflexiones de un Criminalista", Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales. No. 24, 1986.
- (2).- Mayer J. P., Trayectoria del pensamiento político, pág. 28, México, D.F. 1941.
- (3).- Martínez Gamelo Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, editorial Porrúa, México, D. F., 1999, págs. 8-9.
- (4).- Enciclopedia de Historia Universal, editorial Uteha-Noguer, Barcelona 1982, pp. 32, 638.
- (5)- Yáñez Romero, José Arturo, Policía Mexicana, editorial Plaza y Valdéz, Universidad Autónoma Metropolitana 1999.

C).- LA POLICIA EN LA PREHISPANICA:

Los Mayas tenían una organización política y social basada en un gobierno descentralizado, o sea un territorio dividido en estados independientes, aunque en los últimos tiempos hubo cacicazgos que gobernaban varios centros. Gracias a las fuentes escritas se conocen los distintos cargos políticos y sacerdotales, así como las jerarquías sociales que existían a finales del posclásico: el halach uinic ("hombre verdadero") era el jefe político supremo, con todas las facultades y el cargo hereditario. En el periodo clásico el halach uinic debió ser también sumo sacerdote, pero después apareció la diferenciación entre la autoridad civil y la sacerdotal. El jefe supremo era asesorado por un consejo, integrado por los ah cuch caboob. Los jefes de las aldeas eran los bataboob, con funciones civiles, religiosas, militares y sacerdotales; éstos a su vez, tenían su consejo. El jefe militar supremo era el nacom, única autoridad electa (por un periodo de tres años). Otros funcionarios eran los ah kuleloob, mensajeros y ejecutores; los ah holpopoob, encargados de las fiestas, y por último los tuptiles o guardianes, que eran las personas que se encargaban de la seguridad dentro de la ciudad.

Los Aztecas no destruyeron las organizaciones políticas y sociales de las comarcas conquistadas, y dejaban el poder a los caciques locales, siempre que éstos se avinieran a pagar los tributos y a plegarse al dominio azteca. Por tal motivo los caciques originales mantuvieron su poder, sólo disminuido por el recaudador de tributos (calpixque) delegado por los aztecas.

Debido a lo complicado del sistema religioso azteca, había sacerdotes principales de Huitzilopochtli (dios del sol y de la guerra) y de Tláloc (dios de la lluvia, la agricultura y la fertilidad), respectivamente. En el ejército había cuatro jefes, siendo los principales: tlacatecutli (señor de los hombres), o general en jefe, y el tlacochcácatl (jefe de la casa de lanzas o del arsenal), de rango apenas inferior y, por regla general, perteneciente a la dinastía. Inferiores en rango a estos personajes, había una infinidad de funcionarios y oficiales de todas clases. Había mandoncillos, para todo, incluso para el cuerpo de los barrenderos. Había también un servicio de policía que mantenía el orden interior y que podía arrestar hasta a las personas de más alto rango; sus miembros viajaban rápidamente, de día y de noche, aún en las peores condiciones de clima. (2)

El pertenecer a una comunidad azteca traía consigo seguridad y subsistencia; el separarse de ella significaba la muerte a manos de los enemigos o el aislamiento como vagabundo solitario, presa de las fieras. La competencia por el rango social y por el renombre se daba en el campo de los servicios públicos, más bien que en la adquisición de riqueza; de ahí que casi no existiera la conducta antisocial de hoy para obtener posiciones elevadas. La solidaridad incondicional del individuo era condición indispensable para la supervivencia de la tribu. De modo similar, la sociedad azteca actuaba en beneficio de la comunidad más que del individuo. Mientras más alto era el rango social mayores eran las obligaciones y responsabilidades. Un hombre ebrio hallado en público era castigado con una reprimenda y la pena de tener la cabeza afeitada, y era un macehual; el castigo para un noble era la muerte. Si un macehual robaba a su padre, se le imponía el castigo de la esclavitud; pero el de la muerte cuando el culpable era un pilli. También a los sacerdotes se les castigaba duramente por el más leve incumplimiento de sus votos. El Estado azteca imponía pues una disciplina casi militar a toda la población, a la vez que en un espíritu comunal forjado al calor de sus ideas religiosas. Sin embargo, intervenía poco en el gobierno interno de las poblaciones sometidas y se contentaba con imponer y reclamar crecidos tributos. (1)

BIBLIOGRAFIA DEL TEMA

- (1).- Enciclopedia de México, Sabeca International Investment Corporation Tauton, Mass., Estados Unidos de América, 1996.
- (2).- Enciclopedia de Historia Universal, editorial Uteha-Noguer, Barcelona 1982, pp. 32, 638.

D).- LA POLICIA DURANTE LA COLONIA:

Cuando por impulso racionalizador del despotismo ilustrado del monarca español fueron establecidas en la Nueva España en 1786, sus competencias eran:

- A).- Justicia
- B).- Milicia
- C).- Hacienda
- D).- Policía

En forma similar a la francesa, la causa de policía era de muy amplia extensión. Se refería a la creación de fuentes de riqueza y trabajo, al impulso de la agricultura, ganadería, comercio, minería; al desarrollo de las redes de caminos, canales y puentes; abarcando hasta la represión de la mendicidad y el ornato de las calles. (1)

Esta concepción de policía estuvo vigente en nuestra Nueva España, reactualizada por las intendencias y buena parte del periodo postindependiente. No existía un cuerpo denominado "policía", en el sentido profesional moderno. Los jueces y diputados de la causa de policía no estaban destinados a la aprehensión o persecución criminal, solo un pequeño grupo (Serenos) dependientes de ese tribunal al que ocasionalmente auxiliaban en esa actividad, pero los encargados de ello eran otras fuerzas armadas, militarizadas, que no pertenecían al espacio conceptual de ese tribunal. Pero el inicio del movimiento hacia la policía moderna está marcado por algunos elementos de ese modelo policial premoderno de los alcaldes de Barrio y los Guardafaroles o Serenos.

En todo caso, debe recordarse que lo propiamente anticriminal estaba a cargo de los guardias dependientes del tribunal de la Acordada y de los de la Sala del Crimen de la ciudad de México, que no tenían ninguna relación con los diputados de policía pertenecientes a la junta de policía del ayuntamiento que emitían los bandos de policía y buen gobierno, mediante los que se pretendía regular las conductas

públicas en el ámbito de la ciudad y sancionar su no observancia o infracción.

Otro movimiento tendiente hacia la modernización de la ciudad de México bajo la influencia de las ideas de la Ilustración y el reformismo de los Borbones, se inició con la división civil de la ciudad de México en cuarteles, como la división en parroquias que se hizo en 1772. Este movimiento continuó en 1782 cuando la capital de la Nueva España quedó dividida en 8 cuarteles mayores subdivididos en 32 menores.

Pero lo verdaderamente novedoso de esta división ideada por el virrey Ladrón de Guevara, consistía en el establecimiento de una nueva categoría de funcionarios dentro de la maquinaria gubernativa: los Alcaldes de Barrio. El nombramiento de estos alcaldes provenía directamente del virrey, quién los designaba, a proposición que hacía el alcalde del cuartel, de entre los vecinos del barrio. El cargo era bienal e irrenunciable por su carácter honorífico y consejil y, por lo mismo, no percibía remuneración alguna. Los auxiliares de los alcaldes de barrio, un escribano y varios alguaciles, si cobraban sueldos con arreglo de un arancel. (2)

Los Alcaldes de Barrio no tenían propiamente competencia judicial mas que integrar la instrucción sumaria de los delitos, pero desde el punto de vista administrativo debían:

Llevar un libro de folio para registrar, de acuerdo con un plano, las calles comprendidas en su cuartel; llevar un registro de los comercios, mesones, casas de obradores, levantar un padrón de todos los vecinos y sus familias, eclesiásticos y seculares; anotar en un libro los fallecimientos ocurridos; pedir a los administradores de mesones un informe de todos los huéspedes, especificando su procedencia y destino; obligar a los indios a vivir dentro de sus parcialidades, velar por la limpieza de las calles, y cañerías; vigilar que hubiera en su barrio médico, cirujano, barbero, partera, boticario y escuela, y que las viudas y huérfanos se recogieran con personas honestas o donde pudieran éstos últimos aprender oficio.(2)

Como funciones de policía debían hacer rondas, impedir músicas en las calles, la embriaguez y los juegos. Debían vigilar las vinaterías, pulquerías, fondas, almuercerías, mesones y trucos. También debían perseguir los contrabandos, auxiliar a los alcaldes de otros cuarteles y a los interventores de tributos, tanto en aprehender a los renuentes como en protegerlos de los insultos de la plebe, para todo lo cual podían recurrir a los jefes militares el auxilio de tropas.

En el Compendio de Policía de México del segundo Conde de Revillagigedo del año 1792, se aprecia el amplio margen de asuntos que incluía el concepto de policía moderna o policía pública, materia de los Alcaldes de Barrio, Jueces de Policía, Junta de Policía; o sea la política gubernamental; agua, fuentes, alcantarillas, cañerías, agua de molinos, ahumbrado de la ciudad, guardafaroles (o serenos), perros, vacas de leche, baños, cementerios, carne, coches, empedrado, desnudez, incendios, pólvora, mercados, presos, pulquerías tocinerías, etcétera.

“En cuanto a los de policía y gobierno de esta capital, son ya patentes los buenos efectos de mis providencias, en los mejores aires que se respiran, el agua más pura de sus fuentes, en sus mejores alimentos de pan y carne, en la abundancia de todos, en sus arregladas ventas y distribuciones, en la quietud y tranquilidad con que vive, y los excesos y delitos que se han aminorado y extirpado, cuando antes eran muchos y abominables los que se cometían” (Revillagigedo, 1792.) (3)

Pero ello no debe evadir el problema que pronto se presentó ante los Alcaldes de Barrio, cuyo nombramiento no siempre cayó en individuos de la “mayor nota y circunstancia” que evitaban el nombramiento en cuanto podían y quizá el cumplimiento, sino en individuos que resultaron corruptos, según el propio Revillagigedo, que:

“En vez de refrendar o celar los abusos se habían convertido en conductos libres para propagarlos e incurrir en tropelías e irregularidades”.

Los proyectos ilustrados del Estado fueron así llevados a la práctica por verdaderos maleantes. Los reglamentos y ordenanzas no sirvieron, en los hechos, tanto para poner fin a los abusos y desórdenes, como para enriquecer a los Alcaldes de Barrio que los usaron como armas "legales" para extorsionar a la población. (4)

De la ejecución de los asuntos de policía pública se ocupaba la Junta de Policía cuyos 8 integrantes eran conocidos, durante el tiempo de Revillagigedo, como Regidores de Policía que eran los encargados de la policía de los 8 cuarteles mayores de la ciudad. En dicha junta se trataban y determinaban todos los asuntos y negocios del ramo, y se hacía observar por su juzgado o por las providencias que le correspondían. Asuntos que, como ya se deduce, no eran más que los relacionados con el orden urbano y su respectiva reglamentación, los infractores de ese orden de policía no eran llevados ante la junta, sino ante el Juzgado de Policía, y cuando existía algún crimen eran llevados a la Sala del Crimen que era ajena a los asuntos de policía. Esta acepción premoderna de policía, es una de las fuentes que alimentan la tradición y ambigüedad jurídica y potestativa vigente durante el siglo XIX y aún del XX, de los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

En el amplio universo de la policía pública como procuradora del bien, la tranquilidad y felicidad de los gobernados (Revillagigedo se presenta como agente de la felicidad pública), destacan las providencias de alumbrado, celadores, guardafaroles y Alcaldes de Barrio como elementos de transición (aunque discontinua) entre la concepción de la policía premoderna o pública y la moderna y liberal.

Otro ejemplo de esa concepción de policía pública la encontramos en Puebla donde, según Nydia Cruz, la creación de la institución de policía, responsable de lograr como Última meta la armonía social, fue una propuesta bastante prolija y documentada por el doctor Ignacio Domenech, médico, militar y administrador de los bienes de la Compañía de Jesús, quien fue comisario del Real Hospital de San Pedro de Puebla desde 1790 a 1801. Hacia 1798, Domenech se expresaba sobre la organización de una instancia capaz de dar brillo y orden a la conducción de la población de la ciudad de Puebla, no reparó en afirmar que la felicidad de Puebla está vinculada a la creación de del Tribunal de Policía. Este sagrado tribunal, espectador desapasionado y fiel de los verdaderos intereses del pueblo, restablecerá el orden público, de

que han de ser consecuencias necesarias el respeto a la religión, el amor paterno; la fidelidad de los matrimonios, la educación de los hijos, el buen ejemplo de todos; la ocupación industriosa y honesta; la vergonzosa reconvención de los vicios hediondos del pueblo bajo; la sobriedad la instrucción sólida; el destierro de las preocupaciones y vulgaridades, y el que cada uno cumpla con las obligaciones de su destino y profesión. (5)

Ésta es la idea de orden público específica de la policía pública; concepción totalmente alejada de lo anticriminal. Tradición premoderna europea (medieval y de los soberanos absolutistas) fueron los diferentes cuerpos de vigilancia o rondas nocturnas que no sólo eran una pequeña parte de la policía pública, muy diferente a los cuerpos de persecución de bandidos que existían en España llamados "Hermandades", originados en el derecho castellano de Alfonso VI de Castilla en el año 1110, organizados como fraternidades de voluntarios para "mantener la ley y el orden" en los caminos que circundaban a los pueblos. Incluso para defenderse de los bandoleros y los moros. En 1476 Alfonso VII de Castilla crea la Santa Hermandad, que sería disuelta hasta 1834; otra fuerza característica de este tipo de vigilantes que no eran militares ni religiosos, fueron los Mozos de Escuadra instituidos en 1690 que, debido a su ámbito de actuación, tampoco vivían en la ciudad. (6)

En todo caso importa destacar que estas organizaciones tenían un alto grado de independencia con respecto a los reyes y príncipes, pues era el ayuntamiento de los súbditos quienes los integraban, pero de cualquier manera el rey tenía sus propias fuerzas armadas. Y si mencionamos las rondas de Pirrot que combatía el contrabando en las fronteras y caminos de España hacia 1779, estaremos hablando de la siempre equívoca relación de estos cuerpos de la ley con los bandidos, pues esta ronda estaba compuesta por antiguos contrabandistas que con estas acciones buscaban el indulto real.

Esta distinción es importante porque en la mentalidad premoderna la persecución de los bandidos y malhechores correspondía a los cuerpos armados semimilitares cuyo ámbito de acción era en las afueras de la ciudad, los caminos, serranías y parajes rurales pero no entraban jurídica, cultural ni competencialmente dentro de la policía pública. Era competencia criminal o inquisitorial exclusivamente, nada que ver con el ordenamiento administrativo urbano. Lo criminal fue un agregado secundario a la

función de los Alcaldes de Barrio, mientras que la función anticriminal tradicional la tuvo el cuerpo militar de la Acordada, cuerpo que perseguía a los ladrones y ejecutaba las sentencias en el acto.

Aunque de origen medieval, hacia mediados del siglo XVIII, la Acordada, fundada en 1722 (que a su vez sustituyó a la Santa Hermandad que había sido establecida en la Nueva España en 1553), empieza a entrar en las ciudades de la provincia colonial Mexicana, especialmente después de fusionarse en 1747 con la Guardia Mayor de Caminos.

Con frecuencia agentes de la Acordada servían a grupos locales de interés. Después de 1756 esta jurisdicción se extendió a distritos urbanos. La principal función de la Acordada era la de dar seguridad a los españoles de que el gobierno virreinal obraba para sostener la ley y el orden. De hecho, esto equivalía a una demostración de política de autoridad real, más que al funcionamiento y operación de una fuerza política de alcance ilimitado. (7)

Aunque la Acordada, con jurisdicción en todo el territorio de la Nueva España, no pudo eliminar el delito, era el cuerpo cuyas compañías eran solicitadas a las ciudades del interior para combatir los altos niveles de delincuencia, especialmente cuando no contaban ni con alguaciles para la vigilancia común.

Hacia 1782, la ciudad estaba dividida en 8 distritos mayores y dos menores para facilitar el control sobre la población, independientemente de su aferencia a grupos, corporaciones y etnias. Cada distrito tenía un Alcalde; pero oriollos y caciques, no participaron en estos cargos, y los nuevos cargos cayeron en manos de castas que hicieron de ellos una corporación propia; los miembros de las castas formaron esta especie de nueva burocracia, a pesar de la exclusión jurídica que pesaba sobre estos. (8)

En 1790, el Conde de Revillagigedo emite un Bando en el que enuncia la concepción amplia del modelo al que hemos concebido como Policía Pública:

"Uno de los puntos más esenciales de toda buena policía es la limpieza de los pueblos, por lo que contribuye, no sólo a la comodidad de los vecinos, sino principalcivamente a su salud, objeto de la mayor atención; pero que sin embargo ha merecido muy poca en la capital, según lo acredita la

experiencia, y las insuficiente medidas tomadas hasta ahora para su logro... [en 14 artículos que tratan de la limpieza, carros de basura, multas por tirar basura en la calle, multas a quien lave la ropa en las calles; multas por tirar basura en las calles; cuidado de perros, gatos, mulas y caballos; obligación de las iglesias de barrer sus calles bajo pena de multa; prohibición de defecar en las calles con penas de cárcel, multas y azotes, haciendo énfasis en que los maestros de escuela deberían vigilar a los niños en estos asuntos; se prohibía también el descuido de los perros y dejarlos sueltos bajo pena de diferentes multas]....se autoriza a todos los Alcaldes del Crimen, intendentes, alcaldes ordinarios, juzgado de policía, Alcaldes de Cuartel y capitanes de comisarios de la real sala, para que celen el exacto cumplimiento de este bando, procediendo verbal y extrajudicialmente contra los infractores, teniendo por prueba bastante de la contravención la aprehensión real, el dicho de dos testigos o la voluntaria confesión del reo....31 de agosto de 1790. (9)

La Acordada no estaba incluida ni en la Junta ni en el Juzgado de Policía, pero sí los guardafaroles, celadores y alcaldes de barrios que andaban desarmados y su función era la de hacer cumplir la policía, esto es, los Bandos, los Reglamentos y disposiciones sobre la ciudad. Por ejemplo, 100 guardafaroles de 1792 aparte de cuidar, encender y limpiar los 1128 faroles de la ciudad; vocear la hora y vigilar su territorio, celaban sobre la observancia de las provincias de gobierno y de policía, especialmente las relativas al alumbrado y sobre cualquier ocurrencia opuesta a la quietud y seguridad pública, como incendio, ladrones, alboroto, etc., para evitarla y comunicarla a sus cabos, rondas o a los vivaques, o aprehender a los perturbadores o malhechores, y están pendientes de cuanto se ofrece al vecindario para servirlo.

De manera que los servidores de los guardafaroleros, popularmente llamados "Serenos", eran los cabos que, a su vez, rendía cuenta al Guarda Mayor; y éste rendía informe mensual a la Junta de Policía y un informe diario al intendente Corregidor, y éste al virrey, sobre lo acaecido en la ciudad durante la noche. Los serenos durante los finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, aunque no tenían funciones anticriminales, podían ayudar a las autoridades que, como la Sala del Crimen, si la tenían. Los Serenos tenían fama de holgazanes y poco honestos.

Esta situación se vio pronto trastornada por los acontecimientos que, entre 1808 y 1821, conmovieron las estructuras jurídicas y políticas de México, pues, pasó de ser un dominio del Imperio Español a ser una Nación Soberana; de ser una sociedad premoderna a una sociedad en proceso de modernización.

Precisamente esta convulsión, los elementos de vigilancia ya existentes en la policía pública son sometidos a una inicial resignificación, pues se les añaden algunas acciones propias del modelo de policía como institución al servicio de los gobernantes, especialmente con la función de perseguir y reprimir a los descontentos en la península y en la Nueva Española, con la entrega de la Corona de España a Napoleón. Ésta es la policía que Napoleón introduce en España, y pronto, los virreyes harán lo mismo en la capital de la Nueva España. Asimismo, es un momento de máxima tensión política en y entre ambas Españas (desde luego debe pensarse en la totalidad de las Indias Orientales). (10)

BIBLIOGRAFIA DEL TEMA

- (1).- Rees Jones, Ricardo, El despotismo ilustrado y los intendentes de la nueva España, México, UNAM 1979, serie Historia Novohispana
- (2).- Lozano A. Teresa La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821, México, UNAM, 1987.
- (3).- Revillagigedo, Conde de, Compendio de provincias de policía de México del segundo Conde de Revillagigedo, México, 1792, Suplemento al Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas UNAM, 1983.
- (4).- Viqueira a. Juan, Relajos o Reprimidos, diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces, FCE, 1983.
- (5).- Domenech, Ignacio, Epidemias, vol. 6, exp. 3, f. 38-306, México, 1798

- (6)- Yáñez Romero, José Arturo, *Policía Mexicana*, editorial Plaza y Valdéz, Universidad Autónoma Metropolitana 1999.
- (7)- Hamnett, Brain R., *Raíces de la insurgencia en México, historia regional 1750-1824*, México, FCE, 1990.
- (8)- Annino, Antonio, *Nuevas perspectivas para una vieja pregunta en: El primer liberalismo 1808-1855*, México, INAH, Porrúa, 1995.
- (9)- Nacif Mina, Jorge, *La policía en la historia de la ciudad de México, 1524-1928*, México, DDF-Sociocultur, 1986.
- (10)- Yáñez Romero, José Arturo, *Policía Mexicana*, editorial Plaza y Valdéz, Universidad Autónoma Metropolitana 1999.

E).- LA POLICIA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE:

Se puede calificar a la policía del México prehispánico, incluso poco después de 1812, como una policía premoderna. Los elementos de origen popular, que se expresan en el movimiento encabezado por Miguel Hidalgo, apuntan hacia los contenidos de esas culturas indígenas, campesinas, milenaristas y jerarquizantes que, en buena medida, fueron fuerzas actuantes, pero no dirigentes. El pueblo que apoyó, formó y nutrió las filas de combatientes de los insurgentes tenía una mentalidad, una orientación distinta a lo que sería la matriz cultural de la sociedad moderna que quiso construir la élite criolla desde 1812.

Lo que caracteriza a las sociedades modernas sería fundamentalmente la ausencia de un universo simbólico unitario (representado por la religión en las sociedades premodernas) capaz de integrar las normas y los ámbitos institucionales, y de conferir significado a la vida de los individuos. La sociedad moderna sería una sociedad culturalmente descentrada, caracterizada por una multiplicación de referentes simbólicos heterogéneos y no integrados entre sí. En consecuencia, el individuo se confronta desde la primera infancia con "mundos" de significados y definiciones de la realidad no solo diferentes, sino contradictorios. (1)

Al estar bajo la dependencia Napoleónica, la administración de la ciudad adoptó algunas instituciones francesas ante la necesidad de controlar a los simpatizantes o aliados de los insurgentes.

El cuerpo de vigilancia con el que contaba la capital para frenar los desórdenes que causaban principalmente los habitantes pobres de la ciudad era insuficiente, sobre todo a partir de 1808, cuando los alcaldes de cuartel y de barrio debieron, además aprehender a todos aquellos individuos sospechosos de infidencia y subversión. Para tal fin fue creado el 21 de septiembre de ese mismo año un organismo especial para conocer de estas causas y negocios que recibió el nombre de Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden (sustituída el 7 de enero de 1812 por una junta militar).

En virtud de la creación de esta junta, también conocida como junta de seguridad pública se quitó el conocimiento de todas las causas de infidencia a la Sala del Crimen y concluía éstas el gobierno, de conformidad con la misma junta. A partir de ese momento, a muchos de los delincuentes aprehendidos por los alcaldes, acusados de vagancia o ebriedad, se les imputaría además, ser sospechosos de infidencia (sedición). (2)

La Junta de Policía se formó siguiendo el modelo de las juntas de policías que las fuerzas del emperador francés Napoleón Bonaparte introdujeron a España en 1808, dando ese nombre a un cuerpo específico, destinado a evitar los alborotos y atentados contra los invasores franceses encabezados por el coronado rey de España José Bonaparte (1808-1813).

Una vez que fue lograda la independencia y se instituyó la Junta Provisional Gubernativa destinada a la redacción de una Constitución, después de varios problemas políticos daría frutos hasta 1824, y ante la falta de un ejemplo europeo al cual imitar jurídicamente y bajo el ejemplo que dejó el esquema de las juntas de policía de origen francés y napoleónico, se continuó, pero con nuevas modalidades con algunos elementos del modelo policial premoderno, como es el caso de los celadores.

En julio 16 de 1822 se hizo vigente la institución sobre la policía que había sido emitida por primera vez en 1813, sólo que ahora se agregaban elementos de interés y recompensa económica: de las multas aplicadas, una tercera parte sería para el fiel celador (sumado a ocho pesos mensuales para subsistencia), y las otras dos se destinarían según prescribieran los mandos. Los celadores estaban obligados a acompañar a los señores Alcaldes y Regidores a las rondas, además de vigilar que las medidas con las que se vendía en las plazas y mercados fueran exactas. También debían de cuidar que los compradores no impusieran el precio del producto a los vendedores. Al mismo tiempo y siguiendo el modelo de la Guardia Nacional de Francia, se organizó la Milicia Cívica, como embrión y primera expresión de la fuerza pública de los ciudadanos Mexicanos, pero con algunos atributos de policía de seguridad, en tanto esta policía no estaba conformada aún. Así la Junta Provisional Gubernativa presenta el decreto del 3 de agosto de 1822 donde se da a conocer el Reglamento de la Milicia Cívica.

Entre sus obligaciones, según el artículo 13 debía dar patrullas para la pública seguridad, y las funciones de regocijo, cuando no hubiere fuerza de milicia permanente o parezca oportuno a la autoridad civil;

Art. 14. Perseguir y aprehender en los términos de su pueblo, a los desertores y malhechores, no habiendo milicia permanente que pueda hacerlo...

Art. 16. Escoltar en defecto de otra tropa, a los presos y caudales nacionales que se conduzcan desde su pueblo hasta el inmediato donde haya milicia...

Art. 18. Defender la milicia los hogares de su pueblo en todo su término, contra cualquier enemigo interior o exterior...(3)

Además como consecuencia de las ideas de democracia representativa mediante el voto se estipuló que para el nombramiento de oficiales ello era indispensable, ya que según el artículo 24, "los oficiales de la compañía, sargentos y cabos se elegirán por los individuos de ella a pluralidad de votos de los concurrentes ante los ayuntamientos, bajo las circunstancias para los oficiales que han de ser nacidos en esta América, o tener siete años de vecindad en el pueblo respectivo, notoriamente adictos a la independencia, sin cuyos requisitos sería nulo el nombramiento.

A pesar de las ideas liberales y democráticas, el proceso de secularización aún no comenzaba o, más bien, dichas ideas solo se aplicaban a las formalidades del discurso e instituciones modernas, pues para la vida cotidiana y todo aquello que no estuviera definido por las teorías de los filósofos y políticos franceses o ingleses, se siguió viendo y pensando en los términos de la mentalidad y modelo cognitivo premoderno. Como lo muestra el capítulo V de este Reglamento, donde se protocoliza la ceremonia del juramento de los oficiales. El juramento debía ser en la iglesia, después de que el párroco halla recordado a los milicianos sus obligaciones para con la patria, defender su independencia y libertad civil y la constitución del Estado, y enseguida la autoridad política superior local recibirá ahí mismo al comandante jurando bajo esta fórmula:

¿Juráis a Dios nuestro Señor emplear las armas que la nación pone en vuestras manos, en defensa de la religión católica apostólica y romana, conservar el orden interior del estado, obedecer y hacer obedecer lo sancionado por el congreso nacional, guardándole la más acendrada fidelidad, como depositario de la soberanía, obedecer exactamente a las autoridades locales civiles, y guardar la debida consideración a los demás ciudadanos? El comandante respondíaSí juro. (4)

Durante su cortísimo "imperio", Agustín de Iturbide, en vista de la efervescencia de la ciudad emite, en febrero de 1823, la disposición que manda al Jefe Político Superior, al ayuntamiento, Jueces de Letras, Alcaldes Constitucionales y sus auxiliares que redoblen el celo que hasta ahora han manifestado para conservar el orden público y desempeñar las extraordinarias circunstancias en que nos encontramos, sus atribuciones cuyo primer objeto es la seguridad de las personas y propiedades del vecindario. Que además el mismo jefe político[...] nombrará un vecino de cada manzana con la denominación de primer cabo de ella. Nombrado que sea, alistará a todos los vecinos...El alistamiento es únicamente en caso de que Dios no lo permita, [...] amenace turbase o se turbe la tranquilidad pública, vigile el vecindario la seguridad de su respectiva manzana. (5)

Aunque los jefes de la milicia se debían conducir como ciudadanos que mandan ciudadanos y solo estarían subordinados a las nuevas autoridades civiles, (jefe político, Alcalde, Ayuntamiento, regidores), lo cierto es que en la vida social, y por mucho tiempo, el pensamiento religioso estamental colonial estuvo presente en casi todos los actos de gobierno que se pensaban modernos. Y por supuesto sin olvidar que otro de los elementos premodernos que causaron muchos problemas en la vida mexicana del siglo XIX fue el asunto de los fueros, así como el poder financiero y político de la iglesia y los militares, junto con los conservadores.

Durante el periodo presidencial de Guadalupe Victoria, cuando Joel Poinsett estimó que la ciudad de México tenía más de 150 000 habitantes, se publicó el día siete de febrero de 1825 el Bando de Policía y Buen Gobierno que en 50 artículos muestra que se continúa con la concepción de policía pública al estilo anglosajón: limpieza y reglamentación de lo relativo a prohibiciones de tirar basura, lavar coches o bañar caballos en la vía pública; que los comerciantes debían tener un lugar limpio; observaciones

similares para fondas, hosterías, panaderías, vinaterías, pulquerías, rastros; obligación de las caseras de las casas de vecindad de avisar la llegada del carro de la basura; etcétera.

En la primera Constitución del México independiente, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se dice, en la fracción X y XI de la sección cuarta, sección que se refiere a las atribuciones y restricciones del presidente, que podrá: " Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación y disponer de la milicia local para los mismos objetos. (6)

Pero aunque esta constitución sólo estuvo vigente 11 años, en los que vio pasar 12 presidentes, Ya está planteado claramente el problema de la seguridad, no ciudadana sino territorial federal, esto es, la seguridad del Estado, vía la fuerza armada.

La historia de la República Mexicana no es sino una enumeración incesante, melancólica y funesta, de una serie de revoluciones, de guerras civiles y pronunciamientos contra los presidentes; de furor y de rabia por la autoridad y la riqueza del individuo a cargo del todo; una historia lamentable de ruina y destrucción de las riquezas materiales, de la dignidad moral... es la historia de una desmedida corrupción en todos los ramos de la administración y de la justicia. En medio de este miserable estado sólo dos cosas podían prosperar: los asaltos y las misteriosas componendas con las más bajas maquinaciones. (7)

Entre 1821 y 1850 hubo 50 gobiernos, casi todos ellos producto del cuartelazo, y la situación general del país era desastrosa en todos los rubros, la desazón el pesimismo y la falta de confianza entre las clases dirigentes era generalizada. Escasa era la población con instrucción o escolaridad, los ilustrados que eran pocos, estaban aglutinados en dos grupos, llamados liberales ("partido del progreso") y conservadores ("partido del retroceso"), según los liberales; y paulatinamente también surgiría el grupo de los ("moderados"). (8)

El lapso entre la derrota definitiva de Santa Anna, el ascenso de los liberales puros y los moderados, los tres años de guerra civil, el imperio de Maximiliano y el regreso de Juárez y su grupo es, sin duda, tan accidentado como el anteriormente mencionado, empero algunos componentes liberales del modelo de policía mexicana, en proceso de constitución, sufren una importante variación.

En el periodo (1853-1855) último y dictatorial de Antonio López de Santa Anna salta inmediatamente la alta presencia numérica y funcional de los espías dentro de la estructura gubernamental. Con apoyo de los conservadores, Antonio López de Santa Anna asume por undécima vez el poder ejecutivo mexicano, pero en esta ocasión lo acompaña el gran pensador y político Lucas Alamán que trae entre sus proyectos iniciar una reforma que modernice la administración pública. Uno de sus proyectos se cristaliza con la creación del Ministerio de Gobernación. Asuntos de Gobernación son, entre otros; manejo interior de la República, cárceles, libertad de imprenta, beneficencias, diversiones públicas, vacunas y la policía de seguridad.

A tono con la necesidad de controlar las movilizaciones de las personas dentro y fuera de la ciudad, se impone (nuevamente) la obligatoriedad del "pasaporte" expedido por la policía. Quién no lo portara sería "sospechoso". La medida se justificaba en nombre de la "seguridad de la República"; mientras que el costo de los 330, 350 pasaportes fue de \$6,750.00. A la vez que los ciudadanos debían hacer rondas (o servicio de policía) en donde no hubiere policía, el ministro de Santa Anna, J. Ma. Tornel, continúa con ideas más o menos cercanas al modelo de policía liberal, de subordinar la fuerza civil a la fuerza militar pues indico que por convenir al servicio público, los cuerpos de policía del Distrito debían estar sujetos al Ministerio de Guerra desde donde se les dictarían todas sus disposiciones [...] Surgió entonces una compañía de infantería y otra de caballería compuesta por 375 individuos y 234 caballos, que sumados a guardianes diurnos y nocturnos hacían un total de 720. Según los datos de la municipalidad, este ramo erogaba al año \$200,000.00 que salían de las rentas nacionales.(9)

En este breve periodo santannista se crea, como figura central de la policía de la ciudad, el puesto de Superintendente de Policía, el cual fue perfilado con las atribuciones de un jefe político que aparte de contar con la fuerza armada de la policía y sus agentes, junto con atribuciones de policía pública

(sanidad de atarjeas, alimentos, cadáveres, asilo de mendigos, aplicación de bandos, ordenanzas y leyes de policía) le estaba encomendado el cuidado de la cárcel; además de perseguir a los vagos debía aprehender a los criminales. Este superintendente, que recibiría sueldo anual de \$3000.00 pesos y trato de "señoría", debía procurar que sus agentes "obren con suma moderación, evitando insultos y malos tratos innecesarios, ya que de hecho, ya dicho, imponiendo penas correccionales a los contraventores. Del superintendente dependían los espías o Policía secreta que fue, también, establecida en todos los estados de la República; y siguiendo con el modelo absolutista-napoleónico, el espionaje produjo "innumerables destierros, confinaciones y muerte". (10)

La policía y sus escuchas continuamente hacían detenciones; como resultado de ello cualquier comentario, ya no digamos una crítica, daba pie a que se le señalase como un desafecto al régimen. Por ello se creó la "Ley de Conspiradores" que aunque abarca muchos tipos delictivos, como es el caso de los filibusteros y vagos, revolucionarios, sediciosos, amotinados o inclusive el calificativo de liberal se convirtió en sinónimo de levantisco y trastocador del orden establecido. (11)

Por eso no es tan ficticia la reconstrucción literaria que hace, a principios del siglo XIX (1902), el novelista Victoriano Salado sobre la figura del agente de policía secreta durante el periodo santannista, en su memoria corta memorias de un polizonte. En esta novela narrada en primera persona, el "polizonte" o espía cuenta, desde su perspectiva "gubernista", las labores de escucha clandestina de conversaciones informales y la consiguiente denuncia que provocaba el destierro o confinamiento de los espías, preferentemente aquellos que consideraba de la "canallada liberalasca", "mazonetes", "anarquistas", "estudiantejo", "pillos", "enemigos de la administración" de su Excelencia. (12)

Al abandonar Santa Anna la presidencia dictatorial, inmediatamente es desaparecida la figura del Superintendente en agosto de 1855, será hasta febrero de 1857 cuando el régimen liberal crea un cuerpo de policía llamado Guardia de seguridad cuyos miembros eran los Celadores, el uniforme de este cuerpo de 40 elementos era de paño azul con motivos rojos que, al menos en nombre, anunciaba un proyecto de policía que para la nación tenía este grupo. El movimiento de oposición que logró la salida de Santa Anna, con Juan Álvarez, Ignacio Comonfort, y Nicolás Bravo a la cabeza, propuso el llamado Plan de utla

que es considerado como el antecedente directo de la constitución liberal de 1857. (13)

Por ello, en realidad está desarrollado en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana en donde ya se reconocen, en el artículo 30 de la sección 5ª las siguientes garantías individuales:

La nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad...[En los artículos 80 y 82 se dice que al Presidente, como jefe de la administración de la República],...le están encomendados especialmente el orden y la tranquilidad de lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes. Artículo 82...podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, a juicio del consejo de ministros, para defender la independencia o la integridad del territorio, o para someter el orden establecido o para conservar la tranquilidad pública; pero en ningún caso podrá imponer la pena de muerte... (14)

En este estatuto orgánico, la importancia del orden público y de la policía es más notable al definir las atribuciones de los gobernadores de los estados y territorios, particularmente en el artículo 117 de la sección 9ª, donde se dice en la fracción XI, que podrán:

Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad. [Fracción] XXII Conceder los permisos en los términos que señale la ley para el establecimiento de asociaciones públicas, literarias o de beneficencia, y revisar sus reglamentos reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público [Fracción] XXVIII expedir órdenes por escrito, cuando lo exija la tranquilidad pública para catear determinadas casas...[Y las mismas obligaciones de los gobernadores estaban dadas a los jefes políticos, según el artículo 120.]

En plena productividad jurídica de los liberales, pues Comonfort había convocado al Congreso, en donde surgen las leyes de desamortización de los bienes eclesiásticos, registro civil, secularización de los bienes y la vital desaparición de los fueros eclesiásticos y militares, se presenta el 16 de enero de 1857

la Ley Orgánica de la Guardia de Seguridad Pública: la ley que consta de 149 artículos distribuidos en 11 artículos. Importantísimo es conocer el modelo puro de policía liberal surgido de los trabajos del constituyente del 57, pues incluso fue presentado un mes antes que la propia Constitución. Debe notarse que es un modelo militar, bajo las ordenes del poder civil, bajo las órdenes del poder civil y de alcance nacional. A continuación presentamos algunos de esos artículos y síntesis de otros.

Objetivos de la guardia de seguridad pública:

Art. 1º Se establece en la República la guardia nacional

Art. 2º Son objetos de esta institución:

1º Conservar la tranquilidad pública

2º Proteger las personas y las propiedades

3º Cuidar el orden en las poblaciones

4º Vigilar los caminos

5º Prevenir los delitos

6º Perseguir a los malhechores

7º Auxiliar a las autoridades en la ejecución de las leyes

8º Escortar los caudales públicos.

La guardia de seguridad, dependiente del Ministerio de Gobernación, se formaría de batallones de infantería y escuadrones de caballería que se dividían en compañías y se subdividían en escuadras (8 hombres), estando bajo las órdenes de los gobernadores y jefes políticos (soldados, cabos, sargentos, capitanes, coroneles, comandantes, ayudantes), con las armas del ejército y uniforme azul. A la vez, era dependiente del Ministerio de Guerra en lo relativo a las ordenanzas y disciplina militar, entrenamiento, equipo y armamento.

En los pueblos la actuación de la Guardia de Seguridad estaría bajo la responsabilidad del alcalde y el prefecto, a la vez que las autoridades militares podían solicitar su auxilio; o bien, la guardia podía

solicitar el auxilio de la milicia. El Guardia de Seguridad, que vestiría de "riguroso uniforme, procurando el mayor aseo de sus personas", debía tratar con toda "urbanidad y circunspección" a los ciudadanos: "Cumplirá irremisiblemente con su deber; pero sin ofender con sus palabras y acciones, que deberán dirigirse a obtener el fin por la persuasión antes de ocurrir a la fuerza"

A algunas faltas, como "el juego y la embriaguez" o "la concurrencia a casas de mala nota y la relación con personas sospechosas" se les aplicarán "penas señaladas por las leyes militares y comunes para castigar los delitos, con excepción de las de palos o azotes".

En el apartado de las Obligaciones de la Guardia de Seguridad, se decía que "no solamente tienen la obligación de cooperar con el orden público, observando y cumpliendo las indicaciones del gobernador del Estado y distrito y sus delegados, sino también de acudir por sí al desempeño de este servicio cuando no se halle presente la autoridad. Por consecuencia, todo jefe u oficial o individuo de tropa de esta fuerza, se haya obligado respectivamente a sofocar o reprimir cualquier motin ó desorden que ocurra en su presencia, sin que sea necesaria para actuar activamente la orden de la autoridad civil".

Pero, junto a estas facultades en el terreno administrativo, también se dotaba a los Guardias de Seguridad de atribuciones en materia penal, pues tenían la obligación de "tomar noticia de la perpetración de cualquier delito o hecho contrario a las leyes, decretos, y órdenes del gobierno, Bandos de las autoridades y ordenanzas municipales". "recoger vagabundos y los fugados de las cárceles". Perseguir a "los ladrones y malhechores, siempre que tengan noticia de haber ocurrido un robo, o la aparición de gente sospechosa". Otra función que debía desempeñar obligatoriamente el guardia de Seguridad era formar las primeras diligencias de averiguación de los delitos dando cuenta de la autoridad competente o poniendo a los reos a disposición de ella, además de dar parte a sus superiores.

El artículo 66 establece que ningún Guardia de Seguridad podía entrar en casa alguna particular sin previo permiso del dueño; sólo en caso de allanamiento debía solicitar la presencia del jefe de la fuerza para dar parte a la autoridad local. Estos Guardias debían memorizar su reglamento, asegurar el orden y la libertad en la celebración de juicios y de los tribunales y juzgados; y debían cargar siempre

tintero y papel para apuntar las requisitorias y señas de los criminales a quienes se perseguía y procurar su captura. Otra obligación era contribuir a combatir los incendios, salvar a las personas y no permitir la entrada a personas ajenas al área afectada; y lo mismo inundaciones, terremotos, huracanes y tempestades. Deberían prestar los auxilios necesarios y cuidar que nadie usara armas sin la correspondiente licencia. La Guardia de Seguridad debía auxiliar también, a los propietarios de las haciendas y ranchos en la defensa de sus propiedades y la conservación del orden en las mismas fincas, cuidaría también de los caminos y del Reglamento de caza y pesca, búsqueda y captura de los desertores del ejército. "Su obligación es defender las personas y las propiedades: su gloria, la gratitud pública. Dios y libertad"...(15)

En la constitución Política de la República Mexicana de 1857, que establece por primera vez en la historia mexicana que la soberanía reside en el pueblo, en relación al problema de la seguridad, se dice en la fracción 6 del artículo 85 que el presidente podrá "disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación. VII disponer de la guardia nacional para los mismos objetos...", pero inexplicablemente no se establece la Guardia de Seguridad ni algún artículo que le diera origen.

Finalmente, el día 1 de enero de 1860 Juárez entra triunfante después de la guerra de reforma a la ciudad capital de México. Entre la policía que recibe la administración juarista, estaban los espías que, hipotéticamente, habían sido despedidos por la administración anterior.

No todas las obras de los conservadores fueron ignoradas por los liberales juaristas, como el Ministerio de Gobernación y, aunque con otro nombre, se mantuvieron las funciones del conservador Superintendente de Policía, ahora con el nombre de Inspector de policía. La Inspección general de Policía mediante bando presidencial en 1861.

Benito Juárez, presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, hago saber: Art. 1 Se establece el cargo de Inspector general de policía en el Distrito Federal, dependiente del gobierno del Distrito con salario anual de \$ 2,400.00 pesos mensuales...

[Las obligaciones del Inspector general son: según el artículo 6º)...I. Mantener el orden público en el Distrito, cuidar eficazmente las propiedades, vigilar la estricta observancia de las disposiciones de policía y buen gobierno del Distrito, perseguir con toda actividad a los ladrones y malhechores, con facultades de arrestar a los perturbadores del orden y aquellos contra quienes haya indicios de delitos comunes, pero sometiendo a unos y a otros a los tribunales competentes; imponer arrestos y multas correccionales por infracción de policía y por faltas de respeto a las autoridades.

Después de la llegada de Maximiliano a la ciudad capital, se decretan los estatutos definitivos de las anteriores fuerzas el día 1 de noviembre de 1865: La Guardia Municipal, la Fuerza de Seguridad Pública, y la importantísima, enorme, Ley sobre la Policía General del Imperio, obra jurídica, sin duda alguna que con sus 266 artículos no tiene paralelo en la historia de la policía en México ni en la ciudad de México, además de que ha sido el único esfuerzo por reglamentar íntegramente el servicio de policía municipal en el país. (16)

En este ordenamiento se estipulaba que la Guardia Municipal tenía por objeto exclusivo cuidar de la seguridad pública en cada Municipio, conservar el orden y vigilar, en lo que correspondiera, el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos de policía y que los gastos correrían por cuenta del municipio.

“La fuerza se compondrá de diurna y nocturna, será de infantería o bien de infantería o caballería, según las exigencias de cada municipalidad calificados por el Ayuntamiento”.

“Ordinariamente usarán los guardas de un marrazo colocado al lado izquierdo, pero cuando la autoridad lo considere necesario, portarán también pistola, o fusil que llevarán a la espalda sobre el hombro derecho; la caballería llevará carabina y sable...”

No solo se dotaba de reglamento a la policía municipal y se lo hacía depender económicamente del Ayuntamiento, además, en un excesivo gesto liberal y “a fin de proveer el gusto del vestuario, reposición de caballos, compra de medicamentos y herrajes y demás gastos”...se establecía “un fondo de

conservación que será fomentado por un descuento diario de 6 centavos por plaza cuyo descuento se hará a cada guarda incluso los cabos”.

AL mismo tiempo, se dictaba como medida anticorrupción la prohibición de “tomar cantidad alguna de los particulares ni bajo el pretexto de gratificación, so pena de destitución del empleo, y sin perjuicio del mayor castigo que se deba aplicar según la gravedad del delito”.

Una medida más liberal aún era que todos los ciudadanos debían obedecer a la “Guardia municipal en el desempeño de sus deberes”... “sin distinción de fueros ni clases, y cuando alguno de sus individuos necesite auxilio en el cumplimiento de su deber, se le ministrará por cualquiera fuerza de quien lo requiriese”.

En esta materia debe considerarse que, el aporte más trascendente de Maximiliano a la historia jurídica del país, fue la expedición de la Ley sobre Policía del Imperio, única en su género durante el siglo XIX, pero totalmente ignorada por los juristas y gobernantes posteriores. Aunque Comonfort hizo el otro aporte, tampoco igualado hasta ahora, su Ley Orgánica de la Guardia de Seguridad era exclusivamente para esa institución policial de carácter federal, mientras que la norma del imperio tenía carácter Departamental y Municipal. Aquí se establecen las funciones y limitaciones de la Policía de Seguridad, judicial, municipal y de la policía política. Su importancia extra estriba en ser una norma general para la función policial.

No tuvieron tiempo los conservadores y Maximiliano de ver trabajar su aporte al modelo de policía mexicana: el 19 de julio de 1867 por “delitos contra la nación, el orden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales”, Maximiliano de Absburgo fue fusilado.

En noviembre de 1867 se realizaron elecciones presidenciales, Juárez fue reelecto y Porfirio Díaz perdió. La estructura Jurídica administrativa y física de la policía de la ciudad estaba condenada a desaparecer bajo el régimen juarista: en 1867, el Ministerio de Gobernación expone la necesidad de suprimir las comisarías y adoptar el antiguo sistema de inspectores y de la Guardia de Policía.

En este periodo, llamado de la República restaurada, el gobierno de Juárez crea en marzo de 1867, el puesto de Inspector General de Policía del Distrito quedando bajo su mando las existentes fuerzas de policía. En breves 10 artículos se definen las funciones del Inspector: depende del gobierno del Distrito y esta obligado a mantener el "orden público", vigilar la observancia de las disposiciones de policía y buen gobierno, cuidar las propiedades, perseguir ladrones y malhechores, auxiliar a las autoridades políticas para la conservación del orden, arrestar a los conservadores del orden y a los delincuentes, dispondrá de la fuerza armada de policía, infantería, caballería, resguardos diurnos y nocturnos:(17)

El gobierno federal emitió un decreto el 21 de enero de 1869 para formar un cuerpo de policías rurales, dependiente de la Secretaría de Gobernación, al mismo tiempo que suspendió las garantías a los delincuentes.

Igualmente es reestructurado el sistema policiaco en la ciudad de México, donde se había elevado más que en ninguna otra parte el índice de hechos delictivos.

El Gobernador del D.F. vuelve a convertirse en la autoridad policial, junto con un Inspector General de policía responsable del mando directo de la corporación. Al frente de cada uno de los cuales quedó un Inspector de Policía o comisario.

Se creó también un cuerpo de policía reservada, por la ley del 11 de diciembre de 1871. Y en 1872, de acuerdo con la ley del 15 de abril, se establecieron turnos de vigilancia en la ciudad de 9 horas cada uno.

También se hicieron estudios para mejorar y profesionalizar el cuerpo de bomberos, después de la amarga experiencia del incendio de la plaza del volador, el 17 de marzo de 1870, en que los voluntarios se vieron impotentes para combatir el fuego por falta de agua y equipo apropiado.

Con Sebastián Lerdo de Tejada como presidente (asumió la presidencia nacional en 1872) La Policía Rural diseñada por Benito Juárez Continúa en funciones. Aunque esta policía no fue una policía específica de la ciudad de México sino la primer policía federal, si tuvo como parte de su zona de vigilancia las zonas limítrofes de ella, e incluso compartían el mismo lugar dentro de la clasificación hacendaría como "fuerza militar".(18)

En esa época era común que los bandidos el gobierno los convirtiera en policías Don Porfirio Díaz todavía saco algunos elementos potencialmente más disidentes para meterlos en la fuerza de la policía rural.

Los nuevos reclutas eran sobre todo artesanos y campesinos del centro del país, desligados de sus tareas acostumbradas y rodeados por el desarrollo, algunos entusiasmados por el cariz de los acontecimientos, otros aturcidos todavía, pero la mayoría en desorden. No se congregaron para hacerse rurales.

Pocos eran los mexicanos que veían una carrera en el servicio de policía rural, ni les bastaba, ni les bastaba con probar una vez, puesto que la décima parte de los hombres se reenganchaban. Tampoco estaban con grandes esperanzas de ascender: Sólo ocho por ciento fueron ascendidos en total, y no solían pasar de cabos, raramente llegaban más arriba. La paga era \$1.30 pesos diarios, más allá que la de muchos trabajadores ordinarios, pero los descuentos por caballo y equipo reducían los beneficios. Entonces ¿por qué se enganchaban?. Para muchos, aquel servicio era visiblemente un recurso laboral, hasta que se presentaba algo mejor, o una buena oportunidad de apoderarse de un rifle del gobierno, un caballo o cualesquiera otra pertenencia. Los desertores solían vender su equipo y a continuación se reenganchaban con un nombre supuesto, a tal punto que el gobierno ordenó que se hiciera circular la descripción física de los desertores, para que los jefes pudieran descubrirlos y expulsarlos.(19)

El cuerpo de rurales ofrecía a sus miembros autoridad oficial y bastante seguridad si podían adaptarse a su régimen. Sólo la mitad podían hacerlo y completar su periodo de servicio, que era bastante

largo, cuatro años antes de 1890 y cinco a partir de entonces. Pero un veinticinco por ciento desertaba, por lo general en el primer año y otro quince por ciento tenía que ser licenciado por incorregible. Sencillamente no podían aceptar el régimen de inspectores, vida acuartelada y órdenes de los superiores, los cuales solían ser en extremo abusivos. Los que morían en acción o eran licenciados por imposibles, formaban el 10% restante. No se efectuaba una selección genuina de los reclutas, porque la policía tenía que contentarse con los hombres que podía obtener. Pero todos los alistados eran voluntarios, cuando menos a ninguno se le obligaba y en suma, probablemente había tantas razones personales como individuos. Era significativo que solían alistarse más por la persuasión de los jefes para servir a la dictadura.

El 24 de enero de 1878 siendo presidente Don Porfirio Díaz, se implantó el nuevo reglamento de policía en el que las comisiones de seguridad pasaron a realizar funciones reservadas a la policía judicial, con atribuciones para auxiliar a jueces y al Inspector general de Policía en la captura de delinquentes, así como en la integración de pruebas en juicios criminales.

Se implanto en el reglamento la prohibición de realizar detenciones arbitrarias y dar maltrato a los detenidos; recibir dádivas, o usar cualquier tipo visible de identificación. Esta policía judicial también tenía como obligación la supervisión de la higiene pública.(20)

BIBLIOGRAFIA DEL TEMA

(1).- Giménez, G., Modernización e identidades sociales, México, UNAM-IIS-IFAL, 1994

(2).- Lozano A. Tersa La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821, México, IIH-UNAM, 1987.

(3).- Colección 29, (1829) Colección de Bandos y Decretos de la soberana junta provisional Gubernativa y soberanos congresos generales de la nación Mexicana, (t. I) México, Imprenta de Galván, 1829.

(4).- Colección 29, (1829) Colección de Bandos y Decretos de la soberana junta provisional Gubernativa y soberanos congresos generales de la nación Mexicana, (t. I) México, Imprenta de Galván, 1829.

(5) - Gortari Rabiela, Hira de, (1988) La ciudad de México y el Distrito Federal una historia compartida, México, DDF-Instituto Mora, 1988.

(6).- Colección 57, Colección de leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y los planes que han tenido el mismo carácter desde los años 1821 hasta el de 1857, México, imperio. De Ignacio Cumplido, 1857.

(7).- Kolonitz, Paula, Un viaje a México en 1864, México, FCE-SEP, 1994.

(8).- Mora, J. Ma., (1824), Obras completas, vol. II, Obra Política, II México, SEP-Instituto Mora, 1986.

(9).- Vázquez m. Carmen, Santa Anna y la encrucijada del Estado, La Dictadura (1853-1855), México, FCE, 1986.

(10).- Nacif Mina, Jorge, La policía en la historia de la ciudad de México, 1524-1928, México, DDF-Sociocultur, 1986.

(11).- Villegas, Silvestre, El liberalismo moderado en México (1852-1864), México, UNAM-IIIH, 1997.

(12).- Salado Álvarez, V., (1902) Memorias de un polizonte, México, Porrúa, 1984.

- (13).- Noriega Cantú, A. Plan de Ayutla, 1854, México, D.F., 1987.
- (14).- Colección 57, (1857) Colección de leyes fundamentales que han regido a la República mexicana y de los planes que han tenido ese mismo carácter desde los años 1821 hasta el de 1857, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.
- (15).- Comonfort, I., Ley de la Guardia de Seguridad Pública, México, Archivo Mexicano, t. IV, 1857.
- (16).- Colección 65, (1865) Colección de leyes, decretos y circulares, t. VI, México, Imp. A. Boix, 1865.
- (17).- Nacif Mina, Jorge, La policía en la historia de la ciudad de México, 1524-1928, México, DDF-Sociocultur, 1986.
- (18).- Archivo General de la Nación, Policía Rural, 1873:77-85.
- (19).- Vanderwood, Paul J., The counter-Guerrilla strategy of "Porfirio Díaz". Hispanic American Historical Review 50, No 4 Nov. Págs. 551-559, University of Texas 1976.
- (20).- Martínez Garnelo Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, editorial Porrúa, México, D. F., 1999, págs. 145-149.

F).-LA POLICÍA POS REVOLUCIONARIA

El día 20 de agosto de 1914, entró Venustiano Carranza a la capital, en esa fecha se expidió un decreto, en el que se estipulaba que en acatamiento del artículo 3º del Plan de Guadalupe (en el cual, se reconocía a Don Venustiano Carranza como Presidente de la República y primer jefe del ejército constitucionalista).

A partir del 1º de diciembre de 1916 se manejó que, "... el ministerio público con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y al policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosos, sin más mérito que el criterio particular". "Con la institución del ministerio público tal y como se propone la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16 constitucional nadie podrá ser detenido sino por orden de autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige". (1)

Los primeros esbozos del México moderno comenzaron a tomar forma y a definir su contorno en Querétaro con la Constitución de 1917. Para entonces, la ciudad de México había pasado por etapas de inestabilidad e incertidumbre.

Esta situación se refleja en los cuerpos de seguridad pública. Había constantes cambios en las fuerzas de mando y las decisiones operativas se alteraban de un día para otro:

Fueron diez años que los capitalinos se acostumbraron a vivir en la zozobra constante, entre hambre y epidemias, como si fuera un oficio cotidiano el recoger en los carretones a los hombres muertos en las calles, a hacer colas en las panaderías a las puertas de ultramarinos con las puertas cerradas y atrancadas. Era una sociedad en crisis, en la que algunos alentaban esperanzas de cambio y otros añoraban los tiempos de Don Porfirio.

Durante esto años la policía seguía realizando trabajos de vigilancia, concentrados fundamentalmente en la esquinas de los barrios asignados donde tenían un contacto estrecho y afable con los integrantes del vecindario, muchos de los cuales los saludaban por sus nombres. Hacían viajes a la demarcación correspondiente para llevar borrachines escandalosos o bien para reportar situaciones que alteraban el orden, mientras tanto los asuntos criminales levantaban gran revuelo en la opinión pública a través de los grandes encabezados en los periódicos como el Imparcial o el Diario del hogar. Las condiciones de seguridad hacían un efectivo trabajo de investigación y eran pocos realmente los hechos de sangre que quedaban impunes, aún cuando algunas gavillas de malhechores cometieran sus actos delictuosos y luego desaparecieran sin dejar rastro.

Pues bien, al depender la policía del Distrito directamente del gobernado, con su enlace, que fue el Inspector General, se manejó en el congreso el 1º de septiembre de 1917, ordenar y quitar poder al Inspector por ende sostener que ningún jefe de policía puede quedar libre de determinaciones; ya que ese poder de fuerza y control de las metrópolis, llegan a causar elementos fraudulentos, así lo observaron los diputados del Congreso, y aprobaron que el control lo ejerciera el Gobernador. Por tal motivo se logró que: "...En virtud de carecer de gendarmerías montadas, así como de destacamentos rurales, fueran creadas las fuerzas de seguridad del Distrito Federal, con dependencia inmediata de su gobierno y organizadas de conformidad, con las órdenes de Secretaría de Guerra y Marina". Además de que este gobierno de la revolución se formó de las necesidades de la capital, un Departamento de tránsito.(2)

El General Alvaro Obregón tomó posesión el 1º de diciembre de 1920.

Se aumentaron los contingentes de policía montada, hubo mayor cuidado en la selección y moralización de la policía y la gendarmería montada fue aumentada en seis escuadrones.

Emitió el decreto 2,498 el 23 de junio de 1923, mediante el cual fue creada la Escuela Técnica de Policía y en 1924 en esta misma escuela, se dio el Primer Congreso Criminológico del Derecho Penitenciario Mexicano.

En su informe a la nación en 1926, el presidente Calles insistió en que uno de los aspectos más trascendentes de las labores del Gobierno del Distrito es sin duda alguna, el esfuerzo desplegado en la atención a la seguridad pública. En mayo de 1926, México participó fuertemente en un Congreso de Policía Internacional.

El ayuntamiento de la ciudad de México instituyó la "Gendarmería" en el año de 1925, un nuevo reglamento lo organizó; en 1928, se derogó el anterior y entró en vigencia el de esa fecha, el cual fue sustituido en 1941.

Desaparecen las autoridades de policías basadas en la estructura municipal. Y una nueva ley del 30 de diciembre de 1928, establece la creación de la jefatura del Departamento del Distrito Federal apoyada por delegados, subdelegados y jefes de dependencias, entre ellos el jefe de policía y desaparece el cargo de Inspector General de Policía. A los policías de gendarmería los convierten en policías del Distrito Federal.

Ese año de 1928, también se divide la policía en jefatura de Tránsito y por primera vez la ciudad de México es patrullada con motocicletas.

Al ampliarse el perímetro de la ciudad, abarcando las antiguas municipalidades de Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, el presidente Emilio Portes Gil dijo en su informe el primero de septiembre de 1929 que, había sido indispensable aumentar el número de plazas de la policía para conseguir una seguridad lo más completa posible.

Mejora también en forma sustancial la estructura de las fuerzas de seguridad y vigilancia en el Distrito Federal. Para ese entonces esta integrada por un total de 2,552 policías de a pie, divididos en cuatro clasificaciones.

Se legaliza la jefatura de tránsito, independiente ya desde 2 años atrás de la jefatura de policía.

En 1930 Pascual Ortiz Rubio crea el Cuerpo de la Policía Femenil con 69 elementos y de intérpretes.

El 10 de junio de 1930, se creo la Academia de Policía Científica, fundada a raíz del Primer Congreso Nacional de Policía Científica.

El 31 de diciembre de 1932, el Congreso de la Unión aprueba la nueva ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

La ciudad se divide en doce delegaciones. En cada una de ellas queda instalada una agencia del ministerio público y una compañía de policía.

En 1932 la policía del Distrito Federal se convierte en Policía Preventiva.

El 12 de noviembre de 1941, es aprobado el nuevo Reglamento de la policía preventiva que había de mantenerse inalterable durante más de 40 años.

En noviembre de 1947, quedó inaugurado por el señor Lic. Fernando Casas Alamán, el Consejo Consultivo de la Policía del Distrito federal.

En su primer informe de gobierno, el presidente Miguel Alemán señaló en 1947 que se había ya mejorado económicamente el servicio de policía y se iniciaron los trabajos para establecer, El Consejo de la Policía de la Ciudad.

En su primer informe de gobierno de 1956, el presidente Ruiz Cortinez anuncia que los servicios de limpia, policía, tránsito y bomberos "se han mejorado en sus diversas necesidades y dotación de equipos. Para los cuerpos de policía, tránsito y bomberos, a través de la caja de policía se estableció un sistema de pensiones con prestaciones similares a las que disfrutaban los servicios civiles del Estado.

En 1970 desaparece la Academia de Policía y todo el personal pasa a integrarse al centro de capacitación y formación, para constituirse en una sola dependencia: La Dirección de Educación Policiaca.

Ya desde 1970 la Dirección General de Policía y Tránsito comenzaba a desconcentrar sus servicios en las 16 delegaciones del Distrito Federal. Bajo la dirección del general Daniel Gutiérrez Santos, en 1971 se cambia el color azul marino del uniforme por un azul "horizonte". Desaparece el color tabaco y beige de los policías destinados a la vialidad, aumentan las plazas, se establece la estancia infantil, es organizado el Cuerpo Femenil.

No hay que olvidar la época negra y de desprestigio que tuvo la policía a finales de los años 70s con Arturo "negro" Durazo, página en la historia de nuestro país, la cual no quisieramos ni siquiera recordar. La época de la famosa DIPD (División de investigaciones para la Prevención de la Delincuencia), que no era sino una especie de "policía secreta", (policías preventivos sin uniforme) no prevista en nuestra Constitución; que bajo el escudo del cobarde anonimato (carros robados sin placas y sin logotipar)con las famosas "charolas" y cargados de armas, llegaron a ser la más grande mafia organizada al servicio del gobierno.

Esta página negra en la historia de la policía no ha podido ser borrada hasta nuestros días que por más esfuerzos que se realizan para dignificar la imagen de la policía, ha sido imposible erradicar el recuerdo y el temor fundado en la ciudadanía hacia sus cuerpos de seguridad, tanto judicial como administrativa.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

- (1).- Diario de los debates, año 1916.
- (2).- México a través de los informes presidenciales. T. 16, vol. III, pág. 20.
- (3).- Martínez Gamelo Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, editorial Porrúa, México, D. F., 1999.
- (4).- Enciclopedia de México, Sabeca International Investment Corporation Tauton, Mass., Estados Unidos de América, 1996.

II).- DISTINTOS TIPOS DE POLICIA

A).- POLICÍA JUDICIAL:

La ley expedida el 1° de agosto de 1919 sobre la organización del ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones, en el artículo tercero, indica: "El Ministerio Público tendrá a su disposición y bajo sus ordenes inmediatas a la policía judicial, pudiendo utilizar en caso necesario los servicios de la policía común"; El artículo 43 establece; "La policía judicial de la federación dependerá del Ministerio público Federal, tendrá un jefe que residirá en la ciudad de México y los empleados subalternos que determine la ley"; en el artículo 7 dice: "toda orden de aprehensión dictada por un juez se comunicará al Ministerio Público para que este la transcriba a los agentes de la policía judicial y a los de la preventiva, a fin de que la ejecuten".

En el artículo 31 de la ley Orgánica del Ministerio Público Federal, reglamenta la correlación de obligaciones y funciones de éste con la policía judicial señalando: "La policía judicial ejercitará sus atribuciones cumpliendo órdenes expresas de los funcionarios del Ministerio Público Federal, excepto en los casos de urgencia, dando cuenta inmediata a sus superiores... ." Dispositivo legal proveniente del artículo 102 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos del 31 de enero de 1941.

La Policía Judicial Federal es hoy Policía federal auxiliar del Ministerio Público Federal, en la investigación de los delitos de su competencia y cuya jurisdicción abarca toda la República.

En 1903, en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales se reglamentaron las facultades administrativas. Art. 80.

El 15 de abril de 1990 en el reglamento del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios, se le consideró al Procurador General de Justicia como Jefe de agentes de la policía en general y no propiamente a la Judicial, éste siguió dependiendo del órgano jurisdiccional.

En las entidades federativas, atendiendo al contenido del artículo 21 de nuestra Constitución, las constituciones locales al instituir al Ministerio Público, prevén la instalación de la policía judicial local.

Este último aspecto en muchos estados es letra muerta, no todos cuentan con este servicio, el trabajo material de su competencia lo desempeñan "los grupos de seguridad pública" y "los servicios confidenciales o secretos".

En los lugares donde esta instituida reside en la capital del estado, depende del Procurador de Justicia, y generalmente, está integrada por un jefe, un subjefe, un comandante, jefes de grupo y agentes. Sus facultades están circunscritas a auxiliar al Ministerio Público en todas aquellas diligencias que requiere la investigación de los delitos, y la ejecución de las órdenes provenientes de las autoridades Judiciales.

Actualmente en la mayor parte de los estados hay descentralización de sus subprocuradurías y en consecuencia de sus organismos policíacos, principalmente aquéllos que se dedican a la investigación de los delincuentes.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión. Editorial Trillas 3ª edición, México, 1991.

(2).- Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1955, 1971, 1974 y la del 5 de diciembre de 1977.

(3).- Ley Orgánica de La Procuraduría Federal de la República (reformada). (Publicadas estas reformas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996.

B).- LA POLICÍA PREVENTIVA:

El Estado, dentro de su área administrativa, realiza la función preventiva, a través de este órgano con el fin de velar por el orden, la moral y la seguridad pública. La garantía del bienestar social, como función directa de la policía preventiva se circunscribe a las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no sólo como medidas preventivas sino como represivas.

Realmente una función de peso, en el ejercicio de su actividad, es la de vigilancia, esta acción va encaminada precisamente a prever actos ilícitos sin importar su magnitud, en evitar hechos delictuosos o altamente criminógenos, así como prestar los primeros auxilios requeridos por los ciudadanos en toda clase de acontecimientos, o en alguna institución pública o privada, que por alguna causa accidental, fortuita, natural o provocada, requieran de su presencia y apoyo. Esto se da precisamente en hechos de incendio, terrorismo, movimientos telúricos, ciclones, etc.. O en su caso, llevar a cabo detenciones de delincuentes siempre y cuando se trate de flagrancia, delitos graves o casos urgentes.

Como órgano preventivo de vigilancia y custodiador del orden, la policía actualmente coadyuva al mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus tareas, lo mismo sobre la ubicación de una calle como del lugar o autoridades a quienes pueden acudir para presentar sus quejas, un ciudadano o bien en caso de haber sido víctima de hechos delictuosos.

Siempre que sean necesarios y atendidos en caso de que se trate debe emitir las órdenes pertinentes a los particulares para prevenir los delitos o coadyuvar con las autoridades a la aplicación estricta de las leyes.

La función de exigir y obligar tiende al cumplimiento del orden jurídico: vigilando la vía pública, comercio, casas habitación, espectáculos públicos y en general todo centro de reunión. En sí, el policía preventivo enarbola una difícil ardua u complicada función, día con día, lo cual debiera ubicársele como un trabajador social al servicio de la comunidad, dado por dicho servicio una mejor remuneración salarial de la que ahora percibe, o incluso, becas para sus hijos u otros estímulos para su familia.

La Constitución General de la República no prevé expresamente la existencia de la policía preventiva. A través de algunos de sus preceptos encontramos su justificación legal. El artículo 10 indica: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen la libertad de poseer armas de cualquier clase para seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía".

En el artículo 16 Constitucional, párrafo décimo señala: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía..." Bajo estos lineamientos la ley máxima prevé, crea y regula este tipo especial de policía, al que por cierto poca atención en todos los niveles se le ha proporcionado; faltan programas, reestructuración y una esquemática ley de la cual se sustraiga o maneje en forma concisa sus facultades y funciones dado al desarrollo delincencial de esta década última del siglo XX.

El artículo tercero del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal señala que tal organismo forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal., y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del D.F., la seguridad, orden público, la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestro o accidentes y brindar así mismo la prestación del servicio relacionado con el transporte público y particular.

Las funciones y organizaciones están señaladas en el Reglamento de la Policía Preventiva del D.F. desde el 6 de julio de 1984.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

- (1).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión. Editorial Trillas 3ª edición, México, 1991.
- (2).- Reglamento de la Policía Preventiva del D.F. 6 de julio de 1984.
- (3).- Martínez Gamelo Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, editorial Porrúa, México, D. F., 1999.

C).- POLICÍA SECRETA:

Se entiende por "Secreto" todo aquello que cuidadosamente se tiene reservado y oculto, escondido, callado etc.(1)

Es conveniente destacar que este tipo de policía no tiene como finalidad la seguridad pública, sino el proteger los intereses del gobierno; mantener a tal o cuales personas en el poder, valiéndose estos, de un grupo o de un ejército de individuos que escudados en el anonimato y la fuerza del propio Estado cometen innumerables violaciones a las garantías individuales de los particulares que se llegan a cruzar en su camino, ya que, rara vez basan sus imputaciones o detenciones en una verdadera y profesional investigación. Este tipo de cargos se dan en un Estado por lealtad o servilismo, rara vez por profesionalismo o por vocación a la patria a la justicia etc..

Como virrey, el arzobispo Francisco Javier Lizana creó en septiembre de 1809 la Junta de Seguridad y Orden Público, su función, era "investigar" las manifestaciones de apoyo a los franceses y el fermento insurreccional en la capital de la Nueva España.(2)

Empero, el modelo de cuerpo dirigido por un Superintendente de Policía y Tranquilidad Pública cuyo desempeño era sin salario, especializado en la vigilancia y detención de individuos "sospechosos", cuya función explícita era "garantizar la seguridad de la ciudad contra cualquier intento insurgente desestabilizador" creada por el virrey Francisco Javier Venegas (bajo sus órdenes directas y por encima del ayuntamiento), estaba formada por notables peninsulares y residentes en la ciudad y encabezada por el Superintendente Pedro de la Puente, un diputado tesorero y dieciséis (luego 30) tenientes caballeros;

en las casillas de la ciudad había cabos con dos guardias y cuatro patriotas, en las garitas se nombraron a dos cabos de policia con cinco soldados patriotas.

Así, el virrey Venegas, imitando a Napoleón, puso en práctica los elementos del incipiente modelo de policia liberal, que debía servir para perseguir a los sospechosos de infidencia y para vigilar las garitas y hacer las rondas, así como la portación de "pasaportes" obligatorio para los ciudadanos. Más aún, "al Superintendente se le otorgó un fondo para que pudiera pagar a espías que le dieran noticias que sobre lo ocurrente puedan interesar a la mejor policia.

Ya en el capitulo anterior mencionamos que, en el periodo (1853-1855) último y dictatorial de Antonio López de Santa Anna salta inmediatamente la alta presencia numérica y funcional de los espías dentro de la estructura gubernamental, así como la obligatoriedad una vez más del "pasaporte" expedido por la policia, y que de no portarse sería considerado como "sospechoso". La medida se justificaba en nombre de "la seguridad de la República".

En 1865 con la toma del poder, nuevamente, por parte de los conservadores y las fuerzas de intervención francesa, la Regencia, con funciones ejecutivas, estableció con carácter provisional la Policia de Seguridad en la ciudad de México, antes de la llegada de Maximiliano. El objetivo de esta policia política era "prevenir las maquinaciones de los turbadores", "asegurar la tranquilidad y garantías individuales" contra los "genios inquietos en convivencia con disidentes", y el Jefe Superior de esta policia podía hacer "los cateos que creyera necesarios y aprehender a toda clase de personas, por el solo hecho de considerarlos "sospechosos" (3)

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Enciclopedia Hispánica, Enciclopedia Británica Publishers, Inc. Versailles, Kentucky, Estados Unidos de América, 1993.

(2).- Anna, Timothy, La caída del gobierno español en la ciudad de México, México, FCE, 1987.

(3).- Nacif Mina, Jorge, La policía en la historia de la ciudad de México, 1524-1928, México, DDF-Sociocultur, 1986.

D).- LA POLICÍA INTERNACIONAL:

La delincuencia se internacionaliza cada vez más, por lo que se ha hecho prácticamente imposible luchar contra ello, en el simple plano nacional. Así, pues, ha sido necesario encontrar un sistema de acción internacional contra el crimen que concilie a la vez las exigencias de la práctica y de la eficacia con el respeto a la soberanía de los Estados.

Si se tiene en cuenta la situación actual de los tratados internacionales, no es posible imaginar una brigada internacional, de policía que atraviese fronteras para dedicarse en diferentes países a detenciones, pesquisas y registros; cada país soberano posee sus propias leyes y servicios policiales.

La creación de unidades internacionales de policía precisaría que los Estados abandonen una parte importante de su soberanía, para lo cual aún no parecen estar preparados. La única solución posible reside, pues, en la cooperación entre los servicios policiales de todos los países. A tal tarea se dedica La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Dentro del marco de esta institución, la cooperación esta asegurada por las Oficinas Centrales Nacionales, servicios policiales designados por la autoridad gubernativa de cada país. Estas oficinas proceden entre ellas y con la Secretaría General a intercambios de informaciones y a demandas de investigaciones sobre personas u objetos por medios más rápidos.

INTERPOL dispone para ello de una red radiofónica autónoma, la cual asegura dicho intercambio de informaciones en condiciones de rapidez suficientes para una acción policial eficaz.

La Secretaría General funciona como un estado mayor central que efectúa la centralización de la información gracias a archivos constituidos a partir de datos transmitidos por los países o de las copias de la correspondencia intercambiada entre las oficinas centrales nacionales.

De esta manera, es posible distinguir las listas internacionales de investigación, síntesis de las actividades de bandas, notas informativas sobre los modos de operar utilizados por los malhechores.

Esta cooperación internacional debe buscar siempre la mejora de sus medios de acción, particularmente en la referente a la rapidez de transmisión de las informaciones.

La Organización se dedica a la lucha contra la delincuencia de derecho común, quedando excluidos aquellos casos que pudieran presentar un carácter político, militar, racial o religioso. (1)

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

- (1).- Martínez Gamelo Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, editorial Porrúa, México, D. F., 1999.

E).- POLICÍA ADMINISTRATIVA:

“Es la facultad del Estado, o de la Administración Pública, para realizar determinados actos directamente encaminados a preservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad, en un Estado”.(1) iguel acosta.

“la policía está constituida por un conjunto de facultades que tiene el Poder Público para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales, dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley, y se funda en una finalidad de utilidad pública”.(2)

Todo este conjunto depende del Poder Ejecutivo y por lo tanto forma parte de la Administración Pública. En términos generales podemos decir que la policía administrativa abarca, desde un punto de vista orgánico, todos los cuerpos que en forma de órganos del Estado se estructuran para realizar funciones específicas de prevenir infracciones, de prevenir actos que vayan contra las leyes administrativas en cada materia. “Corresponde también a la administración... la facultad de imponer correcciones a los administrados o ciudadanos por los actos contrarios a lo ordenado por la administración”.(3)García Oviedo

“Las manifestaciones de la policía administrativa son también incontables, porque se tendrían que estudiar todas las disposiciones administrativas que se encaminen a limitar la libertad de los gobernados con motivo del mantenimiento del orden, la seguridad, la economía, la tranquilidad, la moralidad, la salubridad, etc., es decir, en casi todos los ámbitos de la vida humana, porque prácticamente en todos sus aspectos existen disposiciones de policía que atienden al bienestar de la colectividad, y cuyo objeto es permitir el mejor desarrollo de la sociedad.

A manera de ejemplo, podemos exponer una enumeración de estas manifestaciones a las que se les ha denominado policía administrativa especial, porque la materia sobre la que tienen competencia es específica (lo cual no implica que existan diversas policías administrativas, ésta es sólo una: es el género, pero en un afán clasificatorio y en la búsqueda de la especialización de las materias, se le ha dividido para su análisis y estudio académico; así tenemos

- a).- Policía fiscal
- b).- Policía aduanera
- c).- Policía migratoria
- ch).- Policía de salubridad
- d).- Policía de la propiedad
- e).- Policía de cultos
- f).- Policía de precios
- g).- Policía agraria
- h).- Policía del trabajo
- i).- Policía de industria y comercio
- j).- Policía de prensa
- k).- Policía funeraria
- l).- Policía patrimonial
- m).- Policía minera
- n).- Policía ecológica"

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

- (1).- Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 21ª edición México D.F. pp. 643,644.
- (2).- Serra Rojas, Andrés, Derecho administrativo, t II, 12ª ed., Porrúa, México, 1983.
- (3).- Martínez Morales Rafael I., Derecho Administrativo, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México D.F., 1991, 9ª edición.

F).- POLICÍA PRIVADA:

En diciembre del año 2000, el Congreso de la Unión creó una Ley Especial para el Control y la Regulación de éste tipo de institución, para que de esta manera sus actos queden sujetos en forma incuestionable a los tópicos de la legalidad, y así este cuerpo policiaco, adopte y recoja los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dado el imperante ambiente de corrupción, de impunidad y de desconfianza para todas las demás corporaciones policiales.

Por ello, hay que hacer hincapié en que los servicios de policía privada sólo van dirigidos a un sector de la sociedad y no a la ciudadanía, esto es, a las personas que tienen negocios, industrias o empresas, que por la prestación del mismo pagan cierta cantidad y así buscan, logran y obtienen protección ya sea a su patrimonio, a su persona o a su familia. Por otra parte, es decir la gran cantidad de la población que no tiene recursos económicos suficientes, no cuenta con este servicio de Seguridad Pública y en muchas ocasiones entra la contradicción y el choque entre lo que es un policía privado y lo que es un policía investigador o preventivo dependiente de los estados; de ahí la trascendencia y relevancia del porqué resulta imperante analizar dentro de este bagaje policial lo referente al policía privado.

En el contexto substancial de nuestras investigaciones que se realizaron sobre el policía preventivo, sobresalen las siguientes funciones:

- Servicio de vigilancia y seguridad a centros comerciales.
- Traslado y custodia de valores
- Localización de personas o cosas
- Venta de material y equipo para cuerpos de seguridad oficiales y privadas.
- La función de corporación importante que realiza la policía privada es la de vigilancia, seguridad y custodia, esta ya sea dentro o fuera del comercio, empresa o industria.

El policía al realizar el servicio de vigilancia privada deberá atender los siguientes aspectos:

_ Dicho policía debe observar el ingreso del personal a la empresa y posteriormente el tiempo que tardan en el mismo y el momento en que se retira.

_ No deben permitirle el acceso al personal cuando éstos se presenten en estado inconveniente, es decir, bajo los efectos del alcohol o alguna droga.

_ Cuando fuere la hora de salida, el oficial registrará bolsas y maletines para detectar material o herramienta que se trate de sustraer y no cometer así el delito de robo azul.

_ El policía privado siempre se dirigirá en forma respetuosa pero con firmeza al realizar las actividades antes precisadas.

_ Deberá contar con un alto índice de capacitación, persuasión y sobre todo educación para el manejo de la revisión de personal de objetos de detención.

_ El policía privado al desempeñar estas funciones de empresa, tiene que vigilarse en forma exclusiva a la vigilancia de ésta, pero si se llegara a observar una anomalía, esto deberá proceder a reportarla al departamento correspondiente para que se lleve a cabo la detención o la solución inmediata.

Un ejemplo de las actividades que realiza un policía privado en un asalto, un robo, a una empresa o a una industria a medida de ejemplo, es la siguiente:

_ En un asalto se deberá mantener la calma por su seguridad personal, no deberá oponer resistencia alguna ya que los asaltantes se encuentran bajo un estado emocional que los impulsa a agredir a consumir y a lograr el resultado a la menor provocación.

_ Por ningún motivo el policía privado, deberá efectuar movimientos bruscos que hagan pensar a los asaltantes que se va a repeler el ataque. Además se debe fijar en el aspecto físico de los individuos (forma de cara, señas particulares, complexión, forma de caminar, etc., y sobre todo el tipo de armas que utiliza.

_ Cuando se refieran a delincuentes en negociaciones si se cuentan con alarmas y no se tuvo oportunidad de usarlas en su presencia, debe inmediatamente activarse así como también observar en que dirección se escaparon los delincuentes. Es de suma importancia una vez que se haya consumado el atraco, se cierre de inmediato la puerta principal y se impida el acceso a personas no autorizadas.

El policía privado debe realizar un escrito de la narración de los hechos y proporcionar la media filiación de los asaltantes, así mismo proteger el lugar de los hechos, evitando que no se toquen los objetos que estuvieron en contacto con los delincuentes, con el fin de investigar si existen o dejaron huellas o algún tipo de vestigio, para que con técnica de investigación pericial se lleven a cabo las investigaciones correspondientes.

Y por último la información y las actuaciones deberán quedar asentadas en un informe, en lo que se describirán los hechos ilícitos y la forma de ejecución, sin que de éstos tengan información los medios de comunicación para que no se irrumpa con el planteamiento de la línea de investigación seria y formal, por ello, los informes deben de emitirse en forma directa a las instancias correspondientes o asignadas por parte de la empresa o en su caso reservarse la información hasta que no se tengan datos fidedignos de quien o quienes fueron los ejecutores del asalto.

La policía privada, viene a ser pues una institución de seguridad prácticamente de iniciativa económica comercial o para empresas privadas y lo importante de ellas es que su eficacia en los resultados, respecto a la seguridad que ofrece la corporación es muy alta y va más allá del 90 por ciento, por eso es tan solicitada su presencia y sobre todo la prestación de su servicio aunque en muchas ocasiones el pago es obviamente alto.

Se sostiene que su eficacia se encuentra estipulada dentro del reglamento interno de dicha corporación ya que, por ejemplo, el comportamiento del elemento para con las demás personas, su puntualidad y su asistencia, los actos que debe realizar en caso de perpetuarse un delito así mismo las facultades con que cuenta dicho elemento, deberán quedar sujetas al puntaje de este reglamento los cuales no deben sobrepasarse ni mucho menos rebasar aspectos que estén intrínsecamente relacionados con su función.

La legalidad de la policía privada están constituidas primeramente como sociedades mercantiles denominadas como protección privada, además están conformadas como una sociedad mercantil, bajo un permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, por la Secretaría de Relaciones Exteriores y hoy día bajo los lineamientos de la Seguridad Pública tomando en cuenta lo señalado en el título IV, referente a los servicios privados de seguridad, enmarcados en los artículos 52 al 54 de la Ley que crea la Coordinación del Sistema de seguridad Pública.

En el acta constitutiva, para darle legalidad a esta "sociedad", debe señalarse el domicilio social, así mismo se le autoriza para que tengan sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y aún en el extranjero; otros requisitos que se estipulan son los de señalar domicilios convencionales para la ejecución y cumplimiento de determinados actos y contratos y por último el plazo y duración de la misma.

La documentación que deberá exhibir una empresa de seguridad privada son las siguientes:

- Copia de acta constitutiva.
- Copia de cédula de identificación fiscal {
- Poder notarial.
- Permiso para portación de armas.
- Contrato para prestar servicios privados de seguridad.

Comprobante de la campaña y domicilio de las sucursales.

Fianza de fidelidad.

Alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento interno de guardia.

La policía privada no es propiamente una autoridad, pero entra hoy, tomando en cuenta los lineamientos de seguridad pública, en una conformación de institucionalización, aporte, apoyo y auxilio a las demás instituciones policiales independientemente de su función sea exclusivamente la de vigilancia y de seguridad a una persona, a una empresa, a una industria que este requiriendo su servicio, luego entonces, cuando esta policía privada tengan conocimiento de un delito o haya flagrancia de un delito, debe notificársele y debe actuar con o sin autorización de las armas de fuego, lo importante es que para detener un delincuente debe utilizarse todo aquello que esté al alcance y principalmente si estos tienen una preparación o una capacitación, aspectos técnico-operativo que al respecto deben llevar a la práctica para detener al delincuente; en síntesis las Empresas de Seguridad Privada pese a que no tienen fundamento constitucional, tienen la legalidad o legitimación en su actuar por estar permitidas de acuerdo a la ley especial creada para tal fin y la Ley de Seguridad Pública.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

- (1).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión. Editorial Trillas 3ª edición, México, 1991.
- (2).- Reglamento de la Policía Preventiva del D.F. 6 de julio de 1984.
- (3).- Martínez Gamelo Jesús, Seguridad pública Nacional, editorial Porrúa, México, D. F., 1999.
- (4).- Martínez Gamelo Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, editorial Porrúa, México, D. F., 1999.

G).- POLICÍA PARAPRIVADA:

Por policía paraprivada señalaremos en este estudio y ahondaremos en el capítulo cuarto, a la policía complementaria, la cual estará integrada por la policía Auxiliar la Bancaria e Industrial y las demás que determine la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que fungen como empresas privadas de participación estatal y cobran por sus servicios a los particulares y a las empresas que puedan pagarlos además de gozar del privilegio de ser empresas del gobierno disfrazadas de privadas, y que ponen en desventaja a las verdaderas policías privadas en cuanto al monopolio de las armas y la bipolaridad con la que juegan estos verdaderos monopolios, ya que, cuando les conviene, son del gobierno (permisos de portación de armas) y cuando no, son privadas (derechos y prestaciones de los trabajadores, recientemente, fraudes con su caja de ahorros).

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

- (1).- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Editorial PAC, S.A. de C.V., México D.F. 2001.

III LA POLICÍA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

A).- CONSTITUCIÓN DE 1857:

El artículo 21° de la máxima carta liberal del siglo XIX, La Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en donde no hay mención alguna a los ayuntamientos ni alcalde, se establece, retomando la fracción X del artículo 5° del proyecto conservador de 1842, que:

“La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley”.(1)

Nótese que aquí se fusionan las autoridades “políticas” y “administrativas”.

Pero nada se repitió, absolutamente nada, de la racionalización policial ni de las facultades de los alcaldes ni municipios. Pero sí, en otros textos secundarios se definían las facultades del gobernador y sus prefectos en materia de policía frente al ayuntamiento.

El Distrito Federal, según la Constitución política de 1857, depende en su régimen político administrativo del Ejecutivo Federal quien tiene delegadas sus facultades en un funcionario público que se denominará Gobernador del Distrito Federal... El gobernador atiende a la policía de seguridad y auxilia a los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones municipales....Dependen del gobierno del Distrito:

I.- La Inspección de Policía que tiene el mando de la fuerza armada del Distrito y de los resguardos diurno y nocturno, estándole subordinadas las ocho comisarías de la Capital, Las cuales así como la Inspección, tienen doble carácter de policía judicial y de policía administrativa, conforme a los reglamentos de la institución...

III.- Los Prefectos de los cuatro distritos en que se divide el Federal... De los Prefectos dependen directamente los agentes de policía de sus respectivos distritos.

El Presidente de la República nombrará al Gobernador del Distrito, y a propuesta de este, a los Prefectos.

Ya mencionamos que en la Constitución de 1857 a los ayuntamientos ni a la policía ni a los Alcaldes. Hacia esos años del siglo XIX, el ejercicio de gobierno por parte del gobierno central, sobre la Ciudad federal se hacía sobre documentos administrativos dictados por El Presidente de la República y por el gobernador que, como se podrá observar, como se podrá observar, se organizaba según el modelo gaditano, subordinando el ayuntamiento al gobernador y a los prefectos y subprefectos, pues se decía que "el Distrito Federal depende en lo administrativo, político y municipal del Ejecutivo Federal, por medio del Gobernador del Distrito, El Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director General de Obras Públicas", según el documento que regiría el gobierno del distrito Federal, emanado de aquella Constitución.(2)

Por su relevancia citaré en este capítulo in extenso, las Bases Generales para la Administración y Gobierno del Distrito Federal:

Los ayuntamientos conservarán sus funciones políticas y tendrán, en lo concerniente a la administración municipal, voz consultiva y derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto, en los términos que dispone esta ley...

Art. 47º. el gobernador tendrá el carácter de primer autoridad política del Distrito Federal
Y en consecuencia...disponer de las fuerzas de policía para asuntos del servicio público...
(además de otros ramos) Art.48...La policía en todas sus funciones.

II.- Imposición de penas por faltas, con arreglo de las leyes (De él dependía)...

Art. 49... la Inspección General de Policía las demarcaciones en que está dividida la ciudad de México, o sea las comisarías, las prefecturas políticas y los cuerpos de policías y de bomberos.

Art. 50º.- El gobernador podrá disponer de la policía de las municipalidades cuando sea necesaria para asuntos del servicio público del distrito.

Art. 51º. - El Inspector general de Policía tendrá un carácter de jefe superior de las comisarías y de los Cuerpos de policía y bomberos en todo lo relativo a su organización y régimen económico...

Art. 25.- Los prefectos políticos serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República...y en el ejercicio de sus funciones estarán directamente subalternados al gobernador...

(Serían la primer autoridad política local, jefes de todos los servicios de las municipalidades y tenían a sus órdenes las fuerzas de policía de sus respectivas municipalidades).

Sus funciones...

Art. 64.- Cuidar el orden y la seguridad en su demarcación;

II.- Vigilarán el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y bandos de policía;

III.- Impondrán penas correccionales por faltas e infracciones, en los términos prevenidos por las leyes...

VI.- Perseguirán y aprehenderán a los criminales, consignándolos a la autoridad que corresponda...

Art. 66.- En los pueblos, haciendas, ranchos y otros lugares habitados, que no sean cabeceras de municipalidad, habrá comisarios de policía, que tendrán a su cargo el ejercicio de la autoridad local, subordinados a los prefectos políticos.

Art. 67.- Serán facultades de los comisarios de policía: cuidar el orden en los lugares de su residencia, aprehender a los criminales o a los que cometieron faltas, y cumplir las órdenes de los prefectos.

En este documento ya es definitivo el absoluto control de la policía por parte del gobierno central, pues ya se había instituido toda una enorme infraestructura burocrática que dejaba fuera totalmente a los miembros del ayuntamiento.(3)

"La cadena de mando era amplia: gobernador, prefectos, inspector de policía, comisarios y prefectos de policía, policías y todos dependiendo y bajo la dirección del presidente de la República. Así cuando el gobierno victorioso del presidente Juárez entra en la ciudad después de la guerra civil, dicta un documento que impone de manera total la figura del Prefecto como presidente "nato" del ayuntamiento y con muy amplias y hasta discrecionales facultades en seguridad y justicia, por encima del ayuntamiento y del poder judicial".(4)

BIBLIOGRFÍA DEL TEMA:

(1).- Constitución Política de la República Mexicana 1857.

(2).- Tena R., Felipe, (1957) *Leyes fundamentales de México, 1808-1964*, México, Porrúa, 1964.

(3).- Gortari Rabiela, Hira de, (1988) *La Ciudad de México y el Distrito Federal una historia compartida*, México, DDF-Instituto Mora, 1988.

(4).- Yáñez Romero, José Arturo, *Policia Mexicana*, editorial Plaza y Valdéz, Universidad Autónoma Metropolitana 1999.

B).- CONSTITUCIÓN DE 1917:

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 18, 21 párrafos 4º y 5º, Artículo 4º párrafo 1º, 73 fracción XXIII; Artículo 115 fracción III, Artículo 116, párrafo último, Artículo 123 apartado b fracción XIII, 124.

Artículos más importantes que inciden en materia de Seguridad Pública:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas en base a los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delito de orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los Gobernadores del Estado podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de reos solo podrá efectuarse con consentimiento expreso.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones para las infracciones de reglamentos gubernativos y de policía, las que consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

La Seguridad Pública es función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

XXIII. Para expedir las leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en materia de Seguridad Pública así como la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el ámbito Federal.

Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes:

h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y de tránsito.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes del Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la Fuerza Pública en los Municipios donde residan habitual o transitoriamente.

Artículo 116 Fracción VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 123 Apartado B Fracción XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de éste apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, el Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2001.

C).- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVIII. Conducir y poner en ejecución las políticas y programas del Gobierno Federal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal que corresponden en esta materia, en relación con los Estados, el Distrito Federal y los municipios.

Comentario:

Este párrafo da nacimiento a la Dirección general de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 Bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

Comentario:

Es conveniente destacar el hecho, de que el Ejecutivo Federal tenía mediante esta Secretaría el monopolio de las armas, lo cual permitió al entonces Departamento del Distrito Federal (que coordinado a la Presidencia de la República) el armar fuertemente a sus dos principales "policías privadas" la policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.

ARTÍCULO 30 BIS. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprende las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

III. Presidir el Consejo de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social en el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto del personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del comisionado de la Policía federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría Federal de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia y riesgo inminente.

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y la Procuraduría Federal de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por los delitos del orden federal y administrar el sistema nacional penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Comentario:

Todavía en el año de 1999 la recientemente creada Policía Federal Preventiva era responsabilidad de la Secretaría de Gobernación, así como el reglamentar la portación de armas a empleados federales y las políticas para la prevención del delito y traslado de reos que ahora son despachadas por la Secretaría de Seguridad Pública; es conveniente resaltar entre las funciones de esta secretaria, esta la de otorgar permisos y autorizaciones a las empresas de seguridad privada de alcance federal (esto es con subsidiarias en dos o más estados de la República).

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos nos dice:

Artículo 2°. Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen y apliquen recursos económicos federales.

Comentario:

Se refiere a todos los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial tanto locales como federales, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral.

En el título tercero artículo 47 de la referida ley nos dice:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como las normas específicas que al respecto rijan en las fuerzas armadas."

Comentario:

A continuación este artículo procede a enumerarnos en 24 párrafos, las distintas obligaciones de los servidores públicos.

Y respecto de los organismos de control tenemos a:

La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, que entre sus múltiples funciones destaca la de: Artículo 37 Frac. 1º "Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos.

(79) ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA

Comentario:

Órgano de fiscalización superior del Poder Ejecutivo que por lo tanto depende totalmente de la Presidencia de la República y que por lo tanto carece de autonomía y en determinado momento puede llegar a ser imparcial en sus auditorías.

Ley de la Fiscalización Superior de la Federación:

Artículo 3°. La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo de la Cámara la cual se apoyará para tales efectos, en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 4°. "Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas.

Comentario:

El Poder Legislativo auditando al Poder ejecutivo, es conveniente destacar que, la Auditoría Superior de la Federación, (órgano de fiscalización superior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión) sustituye en funciones a la antigua Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(Publicada en el D. O. F. del 30 de noviembre de 2000)

(2).- Ley de Fiscalización Superior de la Federación

(Publicado en el D. O. F. del 29 de diciembre del 2000)

D).- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Art. 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría de Gobierno;
- II.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV.- Secretaría del Medio Ambiente;
- V.- Secretaría de Obras y Servicios;
- VI.- Secretaría de Desarrollo Social;
- VII.- Secretaría de Salud;
- VIII.- Secretaría de Finanzas;
- IX.- Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X.- Secretaría de Seguridad Pública;
- XI.- Secretaría de Turismo;
- XII.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIII.- Oficialía Mayor;
- XIV.- Contraloría General del Distrito Federal, y
- XV.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La secretaria de Seguridad Pública y la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes.

Art. 34.- A la contraloría General del Distrito Federal corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XXIV.- Llevar el registro de servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración pública del Distrito Federal, y celebrar los convenios de colaboración en la materia, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Federación y las entidades federativas.

Comentario:

Es importante que se lleve un control de todos los policías que hayan sido despedidos por actos de corrupción.

XXVI.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público presentándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

Comentario:

La Contraloría general del Distrito Federal es el órgano de fiscalización del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, y permite al Jefe de Gobierno llevar un correcto control sobre las entidades o dependencias que están bajo su responsabilidad, por todos los medios que le permiten las facultades conferidas a esta dependencia (auditorías, coordinaciones, verificaciones de cumplimiento, planeaciones, opiniones, aprobaciones etc.).

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

- 1).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito federal. Editorial Porrúa S.A. De C.V., México D.F, 19ª edición, 2000,

F).- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

Art. 1º.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito federal.

Art. 2º.- la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y que tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 4º.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última la institución en la que se integra el Ministerio Público del Distrito Federal, prestar cordialmente el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Art. 5º.- La Policía del Distrito federal estará integrada por:

I.- La Policía Preventiva, con todas sus unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y

II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la policía auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

Los ingresos que se generen por los servicios de la Policía Complementaria, deberán enterarse en la Tesorería del Departamento.

Art. 7º.- Corresponde al presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el mando supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Art. 8º.- Los mandos operativos en los Cuerpos de Seguridad pública se determinarán conforme al reglamento respectivo y los mandos administrativos se establecerán de conformidad con la normatividad aplicable a la Administración Pública Federal.

Art. 9º.- Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por la autoridad competente del Departamento o de la procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza.

Las relaciones de trabajo, de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No formarán parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la Seguridad Pública aún cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.

Art. 10º.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Los elementos de la policía de Distrito federal tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera del mismo.

El Jefe de Gobierno y el Procurador, según sea el caso, establecerán las normas a que se sujetarán los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentarios.

Los uniformes, placas e insignias de los elementos de la Policía Auxiliar y de la Bancaria e Industrial, serán distintos de los que corresponde usar a la policía preventiva y se diseñarán de tal forma que puedan diferenciarse entre sí.

El Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría deberán expedir las identificaciones y proporcionar los uniformes a que se refiere este artículo a todos los elementos de la corporación sin costo alguno para los mismos. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las leyes penales aplicables.

Comentario:

En este primer título, se reglamenta la obligación del Estado de proporcionar la Seguridad Pública a los gobernados, y nos hace la importante división de la Policía del Distrito Federal en Policía preventiva y Policía Complementaria y que esta a su vez se subdivide en: Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial.

Art. 11.- El Programa de Seguridad pública para el Distrito Federal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública en corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.

Art. 12.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría, en sus respectivos ámbitos de competencia, la elaboración e implementación del programa.

Art. 13.- El Programa deberá guardar congruencia con el plan Nacional de Desarrollo.

Comentario:

En este título segundo, se reglamenta la prioridad al programa de Seguridad Pública y faculta al Gobierno del D.F. y a la Procuraduría General de Justicia del D.F. su implementación y elaboración, siempre en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación.

Comentario:

En su título tercero manifiesta la importancia del respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que deben salvaguardar en todo momento los Cuerpos de Seguridad Pública.

Art. 18.- La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrá por objeto, tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Para los efectos del párrafo anterior, cada Cuerpo de Seguridad Pública contará con un Programa General de Capacitación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Comentario:

El pueblo de México exige la capacitación de sus policías y en este título cuarto se reglamenta este concepto, como en todos los países que se jactan de tener un Estado de Derecho.

Art. 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad pública, tendrán los siguientes derechos:

I.- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tenderá a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad que sirven;

IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;

V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;

VI.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII.- tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;

IX.- Ser asesorados o defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;

X.- Recibir la oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XI.- Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y

XII.- En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 constitucional para ese supuesto.

Comentario:

Es importante destacar, que, en este quinto título se consigna a los Cuerpos de Seguridad Pública, prestaciones superiores a las consignadas en el art. 123 Constitucional, aunque nos siguen pareciendo pequeñas en lo que ha salarios, equipamiento y capacitación se refiere.

Art. 42.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de esta ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública establezcan que no amerite la destitución de dicho elemento.

Art. 42.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

I.- Amonestación;

II.- Arresto hasta de 36 horas, y

III.- Cambio de adscripción.

Comentario:

A nuestro punto de vista, va en contra de los derechos humanos y las garantías individuales el hecho de que se tenga que privar de la libertad a un policía por faltas de índole laboral y sin mediar delito alguno.

Art. 57.- La Procuraduría y el departamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán operativa y administrativamente sus actividades en las siguientes materias:

I.- Sistemas expeditos para el intercambio de información que faciliten tanto el desarrollo de sus actividades como la selección e idoneidad de su personal;

II.- Cooperación en la instrumentación de operativos policiacos;

III.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la profesionalización de los elementos policiales;

IV.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales la policía del Distrito Federal, actuará bajo la autoridad y mando de la Procuraduría, cuando intervenga como auxiliar del Ministerio Público en la averiguación y persecución de un delito, y

V.- Las demás que se determinen en otras leyes o mediante los convenios y bases de coordinación interinstitucional que al efecto se celebren.

Comentario:

En este séptimo título se plantean las bases de coordinación ente el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como con la policía del Distrito Federal.

Art. 63.- En cada una de las Delegaciones del Departamento se establecerá y organizará un Comité de Seguridad pública, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.

En dichos comités además de la representación que se determine para la Secretaría y la Procuraduría, deberán participar representantes populares así como las organizaciones vecinales o ciudadanas. El delegado correspondiente presidirá y coordinará las actividades del comité.

Comentario:

En este octavo capítulo llamado de la participación vecinal y ciudadana, este tipo de comités no han funcionado en el campo de los hechos ya sea por su falta de difusión, o por la poca importancia que los mandos delegacionales o policíacos le brindan.

Art. 67.- Corresponde al Estado la normatividad y control de los Servicios Privados de Seguridad.

Art. 68.- Para los efectos de la presente ley, los servicios privados de seguridad solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades:

I.- Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas;

II.- Traslado y custodia de fondos y valores, y

III.- Investigaciones, encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

Comentario:

A nuestro muy particular punto de vista, el espionaje esta prohibido y esto es una muy buena manera de disfrazarlo.

Art. 69.- Los particulares que se dediquen a la prestación del servicio privado de seguridad, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la autorización o el registro correspondiente ante la Procuraduría. Toda solicitud de registro deberá hacerse del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en materia de protección ciudadana, la cual formulará las observaciones que estime pertinentes.

Comentario:

En la práctica estos "registros", se otorgan indiscriminadamente a todo tipo de personas, muchas veces, a gentes que no tienen la capacidad de responder económicamente ante un posible daño causado al consumidor o bien, a empresas que no cuentan con las suficientes garantías sociales o laborales para las personas que van a desempeñar el puesto de "vigilantes".

II.- Queda estrictamente prohibida la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los Cuerpos de Seguridad Pública o de las fuerzas armadas.

Comentario:

La línea divisoria entre entre las funciones de las policías privadas y las reservadas al Estado algunas veces llegan a confundirse, tal es el caso de el arresto realizado por particulares a los malhechores sorprendidos en flagrancia o bien la puesta a disposición de los presuntos delincuentes ante el Ministerio Público.

III.- Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de delito o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo harán inmediatamente del conocimiento de la autoridad o de las fuerzas Armadas.

Comentario:

Esto es obligación tanto de Los Cuerpos de Seguridad Pública, de las Fuerzas Armadas como de los Cuerpos de seguridad privada.

IV.- Queda prohibido usar en su denominación razón social o nombre; papelería; identificaciones; documentación y demás bienes de la negociación, las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otro derive de los anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los cuerpos de Seguridad Pública. El término "seguridad" solamente podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada";

Comentario:

Cuando en sus escudos, las empresas de policía privada hacen mención al registro en la Procuraduría General de Justicia, siempre lo hacen resaltando las siglas "PGJ".

V.- En sus documentos, bienes, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos oficiales ni el escudo o los colores nacionales, tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido, asimismo el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;

VI.- Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipo diferenciables de los que reglamentariamente corresponde usar a los Cuerpos de Seguridad Pública o las Fuerzas Armadas en forma tal, Que a simple vista no exista la posibilidad de confusión.

Comentario:

En múltiples ocasiones, es imposible diferenciar a un policía privado de un soldado de tropas de asalto o de un policía judicial.

VII.- Las personas que intervengan en la prestación de servicios privados de seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el ordenamiento respectivo; se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad;

Comentario:

La tremenda rotación de personal y la gigantesca competencia que existe en este mercado, impide muchas veces a los dueños de estas empresas contratar el personal idóneo al perfil exigido en este apartado, al mismo tiempo, el poco ingreso que perciben muchas de estas empresas o particulares rara vez les permite capacitar a su personal.

VIII.- Llevarán un registro de su personal, debidamente autorizado por la procuraduría. Todas las altas y bajas de personal deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia. Las altas que se pretendan realizar deberán consultarse a la unidad administrativa federal competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

Comentario:

Como la Unidad de Registro correspondiente de la Procuraduría rara nunca audita a las empresas de policía privada pocos cumplen con este requisito.

IX.- Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les impongan el reglamento respectivo y la autorización correspondiente, y

X.- Responderán solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios.

Comentario:

Las empresas de policía privada, muchas veces son confundidas con compañías aseguradoras, la empresa de vigilancia solo debe de responder por los daños y perjuicios causados al contratante que sean consecuencia de la negligencia o irresponsabilidad del trabajador, ya que las que este realice de mala fe, serán su responsabilidad ante la autoridad correspondiente y la empresa de vigilancia no tiene más responsabilidad que proporcionar los datos bastantes y suficientes de que realizó una correcta contratación y que el policía a su cargo estaba libre de antecedentes penales en lo que a delitos dolosos se refiere y que además, no tuvo relación con la conducta delictiva que su trabajador realizó.

Art. 71.- Ningún elemento activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, ya sean de la federación, de los Estados, Municipios o del Distrito Federal, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa que preste servicios privados de seguridad.

Comentario:

La mayoría de las empresas de seguridad privada, están plagadas de comandantes y excomandantes de todas las corporaciones policiacas y militares mexicanas, son excelentes camuflajes para el lavado de dinero y los para los parientes y amigos que deseen resultar vencedores en las licitaciones públicas.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal., Ed. PAC, S.A. de C.V., México, abril del 2001.

G).- LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU

REGLAMENTO:

Art. 1.- Las disposiciones de esta ley son de carácter público.

Art. 2.- La aplicación de la ley corresponde a:

I.- El Presidente de la República;

II.- la Secretaría de Gobernación;

III.- La Secretaría de la Defensa Nacional;

IV.- Las demás autoridades federales en los casos de su competencia.

Comentario:

En estos tiempos en que el Estado mexicano teme cualquier movimiento armado, agudiza las penas en contra de los portadores de armas, insiste en que el dificultar la expedición de permisos es necesaria (complica los requisitos) y quiere volver este miedo a un movimiento beligerante una situación de carácter público, como si el pueblo tuviera miedo a las armas, el único que tiene miedo es el propio Estado y trata de protegerse, violando las garantías individuales de los gobernados por medio de órganos de represión como lo son los Ministerios Públicos federales, (que dependen de la Presidencia de la República) la Secretaría de Gobernación y la propia Secretaría de la Defensa Nacional.

Art. 4.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Defensa Nacional, Dentro de las respectivas atribuciones que esta ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

Comentario:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Gobernación en su artículo 27 fracción XXIV la facultad de reglamentar y autorizar la portación de armas a empleados federales; al mismo tiempo, esta misma ley, faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional en su artículo 29 fracciones XVI, XVII y XVIII a intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego municiones y explosivos, en su importación y exportación, comercio, transporte y almacenamiento.

Art. 7.- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para efecto de su inscripción en el Registro federal de Armas.

Comentario:

El ciudadano común, el ciudadano de bien, no opone resistencia, ni tiene inconveniente en manifestar su posesión de armas de fuego y obtener su registro ante la Secretaría de la Defensa nacional siempre que la ley le garantice que no le será violada la Garantía que consagra el art. 10 de nuestra Constitución, pero debe preverse que cuando ese ciudadano acuda con su arma ante la Secretaría de la defensa Nacional (Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos), no será molestado y, de hecho será protegido por la ley para que lo haga.

Hemos sabido de casos en los cuales las personas que acuden a la Secretaría de la Defensa Nacional a registrar sus armas, son detenidos por calles adyacentes, por Policías Judiciales para ser sujetos de diversos abusos.

Art. 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

Comentario:

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Constitución los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal (que son todas) y las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada; Fuerza Aérea y Guardia nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

De lo anterior se desprende que resulta una Garantía Constitucional la posesión de armas en el domicilio, que es restringida por la Ley Reglamentaria.

Art. 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalan las leyes y reglamentos aplicables.

Los integrantes de las instituciones policiales, del Distrito federal y municipales, así como de los Servicios privados de Seguridad, podrán portar armas en los casos,-

condiciones y requisitos que establece la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Comentario:

En este artículo se fundamenta la obligación del Estado de proporcionar licencias para portar armas a los servicios privados de seguridad en los casos en que la misma ley prevé.

Art. 25.- Las licencias para portación de armas serán de dos clases:

I.- Particulares, que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeña el cargo o empleo que las motivó.

Art. 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I.- En caso de personas físicas:

A.- Tener un modo honesto de vivir;

B.- Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;

C.- no tener impedimento físico mental para el manejo de las armas;

D.- No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;

E.- No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y

F.- Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:

a).- la naturaleza de su ocupación o empleo; o

b).- Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o

c).- Cualquier otro motivo justificado.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, solo si los interesados son miembros de un algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

II.- En caso de personas morales:

A.- Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

B.- Tratándose de Servicios Privados de Seguridad:

a).- Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad; y

b).- Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

Comentario:

En el artículo 29 fracción XVI, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Gobernación para intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego.

Art. 77.- Serán sancionados con diez a cien días de multa:

I.- Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional;

II.- Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado;

III.- Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma, y

IV.- Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta ley.

Art. 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa, a quién porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Art. 82.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días de multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.

Art. 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará:

II.- Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días de multa cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley.

III.- Con prisión de 10 a 15 años y de cien a quinientos días de multa cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

Comentario:

Las sanciones impuestas al allanamiento de morada, el encubrimiento, el despojo, el daño en propiedad ajena, la extorsión, el robo, cierta clase de lesiones, falsificación, delitos contra la salud etc. Son más pequeñas que el hecho de portar una 9 mm., (sin importar que se sea un hombre honesto); ante tan exagerada punibilidad, conviene más a los portadores jugársela y darse a la fuga, inclusive, hasta lesionar algunos policías antes que entregarse, ya que de hacerlo, su vida estará arruinada; esto no demuestra más que la supina abismal e inenarrable ignorancia del legislador mexicano, en su intención de disminuir este delito aumentando la punibilidad, vieja fórmula que en ningún país ha funcionado, lo único que logra es enriquecer policías corruptos siempre prestos a aprovechar estas disposiciones debido al exagerado miedo de nuestro gobierno al EZLN.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, Ed. Sista S.A. de C.V., México, 2001.

H).- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Art. 6º.- Estará obligados al cumplimiento de estas leyes los proveedores y los consumidores, las entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores y consumidores.

Comentario:

Esta ley considera como proveedores a las policías privadas, y a las policías Complementarias (la Policía Auxiliar Y la Policía Bancaria e Industrial) ya no el Estado en una posición de supra a subordinación, sino en un plano de igualdad ante el consumidor.

Art. 7.- Todo proveedor esta obligado a respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna prestación serán negados estos bienes o servicios a personas con discapacidad.

Comentario:

Los proveedores están obligados a respetar lo ofrecido en sus contratos de prestaciones de servicios.

Art. 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones;

XV.- Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el registro público de contratos de adhesión.

Comentario:

La procuraduría, puede obligar a las empresas de vigilancia a registrar sus contratos de adhesión, cuando estos puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o altas posibilidades de incumplimiento (art.84).

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

A).- Ley Federal de Protección al consumidor, Compilación de Leyes Federales, Informática Jurídica, Enterprise software, S.A. de C.V., 2001, México.

IV).-LA POLICÍA PRIVADA

A).- FORMAS DE CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

La legalidad de las Policías privadas basa principalmente en su naturaleza mercantil, están constituidas primeramente como sociedades mercantiles denominadas como "policías privadas", además están conformadas como una sociedad mercantil, bajo un permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación, la de relaciones Exteriores y hoy día bajo los lineamientos de la Seguridad Pública.

En el Acta Constitutiva, para darle legalidad a esta "sociedad", debe señalarse el domicilio social, así mismo, deberá contener dentro de su objeto social la actividad por la que va a ser autorizado, (prestación de servicios de seguridad privada, seguridad y protección de personal, protección y vigilancia de lugares o custodia de bienes o valores incluyendo su traslado) y se les autoriza para que tengan sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y aún en el extranjero.

La Secretaría de Seguridad pública del Distrito Federal, a través de su Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada previene los siguientes requisitos para obtener la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito federal;

- 1.- Solicitud (original y copia);
- 2.- Pago de derechos (\$4, 501.00 por modalidad)

Comentario:

La ley prevé tres modalidades: seguridad y protección a personal, protección y vigilancia de lugares y establecimientos, custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado.

3.- Escritura constitutiva (persona moral) o acta de nacimiento certificada (persona Física), ambas en original o copia certificada.

4.- Registro federal de contribuyentes (original o copia certificada y copia simple)

5.- Licencia de portación de armas o protesto de no tener.

6.- Uso de equipo de radiocomunicación o protesto de no tener.

7.- planes y programas de capacitación y adiestramiento.

8.- Comprobante de domicilio legal original y copia simple y copia certificada.

9.- Comprobante de domicilio de sucursales, original o copia certificada o protesto de no tener.

10.- Copia del Manual de Operaciones y reglamento Interior.

11.- Modelo de credencial de la Empresa.

12.- Plantilla de Personal: Directivo, Administrativo y operativo o protesto de no contar con el.

13.- Señalar si cuenta con prestatarias o protesto de no contar con ellas.

14.- Inventario de bienes muebles e inmuebles, en caso de contar con vehículos, adjuntar fotografías a color de ambos lados, parte delantera y trasera, tarjeta de circulación original y copia simple o copia certificada o protesto de no contar con ellos.

15.- fotografías a color del uniforme incluyendo ambos lados, frente y parte trasera; muestra física de los sectores con la leyenda de seguridad privada.

16.- Documento expedido por institución autorizada y especializada en el manejo de canes, que estén debidamente adiestrados y que los instructores estén capacitados para su manejo; o protesto de no utilizarlos.

17.- Protesto de no contar con instrumentos prohibidos por la ley; en caso de ser así, manifestarlo anexando carta responsiva.

18.- Visitas de inspección.

Comentarios:

Me parece demasiado abusivo por parte del Gobierno del Distrito Federal, cobrarle a las empresas de seguridad privada (además de la respectiva carga fiscal, que por cierto es demasiado pesada) esta cantidad dineraria a cambio de permitirle dedicarse a una profesión u oficio lícitos.(1)

Respecto de su naturaleza jurídica, diremos que la actividad de policía, es una actividad del Estado cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes (servicio público) y que como toda actividad de la administración debe estar sujeta a un procedimiento de derecho público.(2)

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas, Compilación de Leyes del Distrito Federal, Informática Jurídica, Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2001.

(2).- Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 21ª edición México D.F. p. 891.

B).- LA POLICÍA PRIVADA DEBE SER COADYUVANTE DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA:

La Ley General que establece las bases de la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 53 que los Servicios Privados de Seguridad son auxiliares a la función de Seguridad Pública y que sus integrantes, coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de Seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autoridad respectiva.(1)

Así mismo, el artículo 17 de la Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas, nos dice lo mismo que el artículo anterior pero a nivel local.(2)

A nuestro punto de vista las policías privadas deben de ser coadyuvantes de las policías administrativas, es importante que los responsables del Sistema Nacional de Seguridad Pública encuentren la manera de lograr que las empresas de seguridad privada, no solamente velen por la seguridad de las personas que les pagan sino que también puedan hacer algo por la sociedad en general, logrando con esto dejar de ser simples mercenarios al servicio del capital y convertirse en personas útiles a la nación y a su pueblo, ya que solo el que sirve a los demás puede sentir una verdadera satisfacción en lo que hace.

El hecho de que la ley reglamentaria obligue a las empresas de vigilancia a pagar una cantidad dineraria para lograr su permiso o autorización para funcionar como tales, nos hace remontarnos a aquellos tiempos en que se llegaron a vender los puestos públicos; que falta de imaginación de nuestras autoridades a no poder dilucidar ciertas obligaciones para las empresas de vigilancia que podrían redundar en un beneficio para la sociedad en general.

Las empresas de seguridad privada representan una alternativa más dentro del esquema estructural del sistema policial, lo anterior se toma en cuenta de acuerdo a las circunstancias que vive nuestra sociedad, principalmente aquella sociedad productiva, cuyo objeto directo es obviamente la seguridad y protección de su familia y de su patrimonio.

La policía privada no es propiamente una autoridad, pero entra hoy, tomando en cuenta los lineamientos de seguridad pública, en una conformación de institucionalización, aporte, apoyo y auxilio a las demás instituciones policiales independientemente de que su función sea exclusivamente de vigilancia y de seguridad a una persona, a una empresa, a una industria que esté requiriendo su servicio, luego entonces cuando esta policía privada tenga conocimiento de un delito o haya flagrancia del mismo, debe notificarlo y debe actuar o sin autorización de las armas de fuego, lo importante es de que para detener un delincuente debe utilizarse todo aquello que esta al alcance y principalmente, si estos tienen una preparación o una capacitación, aspectos técnico-operativos que al respecto deben llevar a la práctica para detener al delincuente; en síntesis las empresas de seguridad privada en nuestro concepto, tienen la legalidad y la legitimación en su actuar por estar permitidas de acuerdo a la ley especial creada para tal fin y la Ley de Seguridad Pública.

En sí, los servicios de protección y seguridad de estas corporaciones privadas, se han convertido realmente en acciones auxiliares en la prevención delictiva para con un determinado grupo social o una determinada empresa, al ir creciendo esas organizaciones desde un punto de vista mercantil, se ha creado una serie de problemas que se han agudizado incuestionablemente en la medida en que no hay control y una regulación especial, por otra parte no hay una asesoría, vigilancia o protección sobre los que están actuando en este ramo y sobre todo el rubro de servicios que en muchas ocasiones no hay

un control en cuanto al pago de los mismos, por ello, la incertidumbre de la creación de estas empresas privadas en sí, se transforman en instituciones de auxilio las que además tienen como propósito el de dar protección o seguridad al que lo requiera, no obstante ello, no obstante ello, un gran número de empresas laboran sin autorización ni registros de las secretarías de Relaciones Exteriores ni de Gobernación, de ahí la urgente necesidad de entrar en la regulación legal, por ello, esperamos que la Ley de Servicios Privados de Seguridad, busquen, como objetivo principal el ampliar las acciones de prevención no solamente a nivel empresa, sino también en la seguridad de los particulares como cobertura en beneficio de la población. (3)

BIBLIOGRAFÍA:

- (1).- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ed. PAC, S.A. de C.V., México, 2001.
- (2).- Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas, Compilación de Leyes del Distrito Federal, Informática Jurídica, Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2001.
- (3).- (3).- Martínez Gamelo Jesús, Seguridad pública Nacional, editorial Porrúa, México, D. F., 1999.

C).- LAS POLICÍAS PARAPRIVADAS DEL GOBIERNO:

Denominamos como policías paraprivadas, nos referimos a aquellas policías del gobierno que se comportan como policías privadas, esto es, la "Policía Complementaria, que esta integrada por la Policía Auxiliar y a La Policía Bancaria e Industrial.

El artículo 5° de la ley de Seguridad Pública del distrito Federal nos dice que la Policía del Distrito Federal esta integrada por la Policía preventiva y por la Policía Complementaria y en su artículo 6°, nos dice que, la Policía complementaria estará bajo el mando y dirección de la Secretaría de Protección y Validad del Gobierno del Distrito Federal; así mismo la misma ley nos dice que los ingresos que se generen por los servicios prestados por la Policía Complementaria, deberán enterarse en la Tesorería del Distrito Federal.

Es importante destacar que la referida ley hace un distingo entre Policía Preventiva y Policía Complementaria a pesar de que las dos integran la policía del Distrito Federal.

El 21 de febrero de 1941 siendo regente del entonces Departamento del Distrito Federal el Sr. Lic. Javier rojo Gómez y Presidente de la República el Sr. Lic. Manuel Ávila Camacho se emitió el "Reglamento del Cuerpo de veladores Auxiliares de la Policía preventiva del distrito federal".

Este reglamento en su artículo 1° nos dice que estos veladores tendrán a su cuidado en auxilio de la policía preventiva, la vigilancia nocturna de las residencias particulares y establecimientos comerciales, industriales y bancarios ubicados en el Distrito federal, a fin de que se pudieran prevenir delitos o faltas.

En su artículo 9º la referida ley nos dice que, las cantidades que se recauden por los veladores y que sean donadas por cooperación espontanea por los vecinos del Distrito Federal, serán controladas y distribuidas por un tesorero designado por el C. Jefe de policía y con intervención de un auditor nombrado por el propio funcionario. Los emolumentos tanto del tesorero como del auditor serán cubiertos con cargo a la tesorería de la propia corporación.

Como se puede apreciar el espíritu del legislador al crear la policía Auxiliar no fue el de crear una policía de paga o paraprivada, la intención del legislador fue la de crear una policía que fuese coadyuvante de la policía preventiva para la vigilancia nocturna de residencias o negocios, hablaba también de cooperaciones espontaneas por parte de los vecinos a los veladores y nunca habló de una empresa de Policía Privada del Gobierno con miles de elementos al servicio de un sector de la sociedad e interviniendo en el campo de las policías o corporaciones de seguridad privadas, creando con esta ambigua ley una de las más grandes cadenas de corrupción en la historia de la policía de la Ciudad de México, ya que la Policía Auxiliar hoy en día cobra miles de pesos por cada guardia de seguridad y este dinero rara vez llega a las arcas del Distrito federal, ya que queda en manos de supuestos comandantes corruptos que usan el nombre de la policía para enriquecerse, (muchas veces no entregan facturas ni reportan servicios de vigilancia en lugares escondidos, llegan a convenios privados con los empresarios en el rubro de protección y escolta a camionetas, personas o mercancías) es conveniente resaltar que existe muy poca fiscalización por parte del gobierno a estas empresas de vigilancia privada en las calles.

Resumiendo, no es que las Policías privadas estén interviniendo en un campo en el que la policía preventiva no se de abasto, (servicio público) sino que la Policía Auxiliar al meterse a las empresas y a los domicilios y salirse de las calles intervino en el ámbito privado creando uno de los más lucrativos monopolios gubernamentales jamás creados.

El Gobierno del Distrito Federal y su indiferencia permitieron que la seguridad paraprivada se convirtiera en un lucrativo negocio para supuestos jefes y comandantes ya que millones de pesos no so reportados al erario público y los presupuestos de ingresos egresos de las Policía Complementaria son los más maquillados en el Distrito Federal, esto sin mencionar su escandalosa caja de ahorros.

No quisiéramos dejar de mencionar que la Policía Complementaria (Policías paraprivadas) por ser del gobierno siempre tienen permisos para portar armas, poniéndose en una clara ventaja ante las policías privadas no gubernamentales a las cuales les es muy difícil obtener este permiso.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal., Ed. PAC, S.A. de C.V., México, abril del 2001.

(2).- Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Compilación de Leyes del Distrito Federal, Informática Jurídica, Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2001.

(3).- Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas, Compilación de Leyes del Distrito Federal, Informática Jurídica, Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2001.

**D).- REQUISITOS DEL GOBIERNO A LAS POLICÍAS PRIVADAS EN
ESENCIA:**

La Secretaría de Seguridad pública del Distrito Federal, a través de su Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada previene los siguientes requisitos para obtener la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito federal;

- 1.- Solicitud (original y copia);
- 2.- Pago de derechos (\$4, 501.00 por modalidad)
- 3.- Escritura constitutiva (persona moral) o acta de nacimiento certificada (persona Física), ambas en original o copia certificada.
- 4.- Registro federal de contribuyentes (original o copia certificada y copia simple)
- 5.- Licencia de portación de armas o protesto de no tener.
- 6.- Uso de equipo de radiocomunicación o protesto de no tener.
- 7.- planes y programas de capacitación y adiestramiento.
- 8.- Comprobante de domicilio legal original y copia simple y copia certificada.
- 9.- Comprobante de domicilio de sucursales, original o copia certificada o protesto de no tener.
- 10.- Copia del Manual de Operaciones y reglamento Interior.

11.- Modelo de credencial de la Empresa.

12.- Plantilla de Personal: Directivo, Administrativo y operativo o protesto de no contar con el.

13.- Señalar si cuenta con prestatarias o protesto de no contar con ellas.

14.- Inventario de bienes muebles e inmuebles, en caso de contar con vehículos, adjuntar fotografías a color de ambos lados, parte delantera y trasera, tarjeta de circulación original y copia simple o copia certificada o protesto de no contar con ellos.

15.- fotografías a color del uniforme incluyendo ambos lados, frente y parte trasera; muestra física de los sectores con la leyenda de seguridad privada.

16.- Documento expedido por institución autorizada y especializada en el manejo de canes, que estén debidamente adiestrados y que los instructores estén capacitados para su manejo; o protesto de no utilizarlos.

17.- Protesto de no contar con instrumentos prohibidos por la ley; en caso de ser así, manifestarlo anexando carta responsiva.

18.- Visitas de inspección.

BIBLIOGRAFÍA

(1).- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal., Ed. PAC, S.A. de C.V., México, abril del 2001.

E).- PERMISOS PARA PORTACIÓN DE ARMAS:

Respecto de los requisitos para que las empresas de seguridad puedan portar armas ya los mencionamos en el capítulo IV inciso G referente a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y aprovecharemos este espacio para ahondar sobre el requisito a los servicios privados de seguridad indicados en el artículo 26 párrafo inciso B, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el cual exige a los particulares, (además de los requisitos requeridos a cualquier persona) otro, el de "Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación de armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización".

La Secretaría de Gobernación, por medio de su Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana, para poder cumplimentar este "pequeño" requisito les solicita a los particulares (además de todos los requisitos presentados para obtener el registro ante el Registro de Servicios Policiales correspondiente) los siguientes puntos.

A).- Solicitud de alta ante el Registro Nacional de Servicios Policiales en papel membretado de la empresa y en los mismos términos de redacción del formato que al efecto entrega la Dirección de Supervisión de los servicios de Protección Ciudadana.

B).- Registro Federal de Contribuyentes

C).- Formato del contrato de prestación de servicios que se celebre con el cliente, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

D).- Copia certificada de la constancia y demás documentación sobre capacitación, presentada, para su registro respectivo, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

E).- Requisitos de ingreso para el personal operativo y nombre de los exámenes psicológicos, que se les apliquen.

F).- Nombre de los capacitadores, su curriculum vitae, los documentos que acrediten sus estudios y materiales que impartirán.

G).- Manuales y programas de operación, seguridad y procedimientos que se apliquen a sus actividades.

H).- Listado de personas, dependencias o entidades a las que se les preste el servicio.

I).- Relación de los campos o stands de tiro, con la autorización de las autoridades.

J).- Listado de antecedentes del personal operativo de seguridad, señalando el nombre completo, registro federal de contribuyentes y lugar de adscripción o comisión.

K).- Lugar en el que se va a utilizar el arma.

L).- Características de las armas que se utilizarán, (indicando clase, marca, calibre, modelo, Número de serie o Matricula, folio, propiedad.

M).- Manifiesto de buena disposición de parte de la empresa solicitante para que el personal comisionado al efecto por esa Dirección General verifique los sistemas de funcionamiento, en las instalaciones de la solicitante.

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA:

(1).- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, Ed. Sista S.A. de C.V., México, 2001.

F).- DESIGUALDAD ENTRE LAS POLICÍAS PRIVADAS Y LAS PARAPRIVADAS:

En esta parte de nuestra investigación, trataré de elucidar algunas características y distingos que hacen que las Parapolicías (policía bancaria y policía auxiliar), se diferencien ventajosamente para con las verdaderas policías privadas, así mismo, trataremos de mostrar el mal manejo legal administrativo que de ellas se esta haciendo, ya sea por la ignorancia de los altos jefes de la policía, por complicidad vergonzosa o bien por indiferencia de los entes fiscalizadores del Gobierno.

Iniciaremos mencionando el hecho de que las Parapolicías tienen permisos para portación de armas, situación que las pone en ventaja para con las demás policías privadas ajenas al gobierno, ya que la gran mayoría carece de este privilegio.

El gobierno, (en cualquiera de sus niveles de competencia) ha sido indiferente hacia la fiscalización de estas Parapolicías, permitiendo esto, que tomen una enorme ventaja para con las demás policías privadas ya que los particulares sienten más seguridad con vigilancia armada (últimamente y con el pretexto de vigilar las instituciones bancarias es común encontrarlos portando armas 9 mm., así como diferentes armas largas con un alto poder de fuego de las que, se supone, deberían estar reservadas solo para el ejército.

El gobierno, en específico la Secretaría de la Defensa Nacional, a encontrado la forma de dilatar los trámites administrativos para las solicitudes de permisos de portación de armamento, condicionado este a la "opinión favorable de la Secretaría de Gobernación", la cual por medio de infinidad de "caprichosos" requisitos se encarga de dilatar considerablemente la expedición de estos permisos, (que le puede interesar a Gobernación la cédula de identificación fiscal y los estados financieros de una empresa?),

Nos parece el típico caso de insidia dilatoria ya que esto corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito público; no cabe duda que para obtener un permiso de portación de armas hay que estar bien con el ejecutivo, (es de todos conocido los permisos de portación de armas encontrados en el cadáver del famoso cómico de televisión Francisco Stanley y su afortunado patíño Mario Besares), quienes seguramente no contaban con los requisitos exigidos por la ley en cuestión.

La finalidad para la cual fueron creadas las Parapolicias, se ha desvirtuado, ya no es para auxiliar a la policía preventiva a cambio de dádivas de los ciudadanos (caso de la policía auxiliar), sino que con el nacimiento de la Policía Bancaria los mandos policíacos se dieron cuenta del el lucrativo negocio de la seguridad privada.

Así las cosas, a la fecha, se ha seguido desvirtuando esta finalidad, en todas las instituciones de crédito y la mayoría de las instituciones públicas del Distrito federal se pueden encontrar infinidad de estos policías causando un grave detrimento al erario público.

Las Parapolicias (en especial la bancaria), cobran hasta tres veces más que la mediana de lo que cobra cualquier policía privada (sus elementos portan uniformes carísimos y no son producidos en serie, dos veces al año son mandados a hacer a un sastre), esto sin contar su chaleco blindado y el costo de su armamento, capacitación y prestaciones laborales.

El Gobierno del Distrito Federal parece ignorar que la policía auxiliar y la bancaria tienen como finalidad de dar protección a cambio de un pago, ¿cómo es posible que el Gobierno del Distrito federal otorgue este servicio a los bancos de una manera gratuita? ¿porque el pueblo de México tiene que pagar esta exclusiva a instituciones que abren sucursales como si fueran puestos de frutas, ya que el salario de estos Parapolicias pagado por el pueblo de México, ¿que clase de complicidad vergonzosa existe entre el gobierno y las instituciones bancarias.

¿Por qué el Gobierno del Distrito Federal, con su actual política de austeridad cuida la mayoría de sus instituciones (hasta las más insignificantes) con policía de banca? ¿es posible que no se pueda utilizar policía privada más económica? Creemos que el gobierno no puede liquidar a tanto Parapolicía desempleado y los pone a cuidar instituciones públicas o privadas de una manera gratuita sobrepoblando de policías la nómina del gobierno y nuestra ciudad, cubriendo con un gran número de elementos la ineficiencia de los programas de seguridad pública.

Las verdaderas policías privadas tienen que pagar al Estado casi \$5000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m. n.) bianuales más una cantidad por cada vigilante que se de alta ante la Secretaría de Protección y Vialidad, situación que me parece injusta ya que, las policías soportan la dura carga fiscal de todas las empresas privadas además de la seria competencia de la oferta y la demanda, amén de que no ejercen el servicio público de policía (como lo pretende erróneamente elucidar dilucido el legislador en la ley) por el contrario las policías públicas invadieron el campo de las policías privadas vendiendo protección pública al capitalista.

Todo éste error se subsanaría, si las empresas de policía privada dejaran de poner en sus escrituras constitutivas "policía privada" y cambiaran por el de servicio de "conserjería", "cuidaduría", "peonería", etc. y nadie se estaría peleando por el término "policía", ni habría lugar a confusiones.

Para cubrir las prestaciones de sus elementos, las policías privadas tienen que tener a estos trabajando en empresas, residencias particulares, instituciones públicas o privadas etc., y percibiendo un pago, las Parapolicías cobren estas prestaciones con el dinero del presupuesto sin importar que sus elementos estén generando ingresos o no.

Las policías privadas efectivamente, son coadyuvantes de las policías preventivas del Distrito Federal, ¿entonces por que el gobierno no privilegia a estas empresas, sobre todo las que prestan sus servicios en las calles?

Nos parece conveniente que el Gobierno recapite y deje de tratar con tanta indiferencia a las empresas de seguridad privada aún más, deje de grabarlas con "caprichosas" sumas dinerarias como si no fueran sus aliados en el combate a la delincuencia.

Las empresas de seguridad privada a diferencia de otro tipo de empresas (las de producción por ejemplo) tienen grandes plantillas de personal y por lo tanto proporcionan empleos a muchísima gente ¿por qué el Estado se empeña en tratarlas como entes inactivos del servicio público?, el Estado debe tratar a las policías privadas como sus aliadas en el combate a la delincuencia.

¿Que hace el gobierno con las ganancias que dejan sus policías auxiliares y bancarios? Paga a los policías auxiliares o bancarios desempleados (los que no están trabajando para ninguna empresa privada y que por lo tanto no le dan ganancia a el gobierno) el gobierno llena la ciudad de policías aumentando el gasto público, es una forma de gastar inútilmente el dinero de los capitalinos, ya que, ante la ineficiencia de los programas policíacos, "más policías y que el pueblo pague".

Nos parece justo destacar el hecho de que las Parapolicías cuando les conviene son "gobierno" y cuando no son "privadas", son gobierno, para no pagar impuestos, para no pagar permisos ni derechos, para usar todo tipo de armas, para crear monopolios, para no dar utilidades, para enriquecer jefes y comandantes, etc. y son "privadas", para no pagar las prestaciones de ley a los policías, para no darles equipo suficiente, para poder usar a las policías como guardaespaldas o peones gratuitos de las instituciones bancarias de los Funcionarios del Distrito Federal o para evadir responsabilidades penales, como fue el caso de las famosas cajas de ahorros, (el gobierno alegó que por ser empresas privadas no

tenía por que responder, así tampoco existía responsabilidad administrativa por parte de los corruptos jefes y comandantes por no distribuir correctamente los porcentajes del ahorro de los trabajadores).

Por último y como dato estadístico, señalaremos que actualmente en la ciudad de México, los cuerpos de seguridad pública operan con los siguientes recursos humanos y materiales. La Policía Preventiva cuenta con 24, 500 elementos y 4, 900 vehículos; la auxiliar tiene 31, 800 elementos y 330 vehículos; la Bancaria e Industrial con 13,300 elementos y 170 vehículos. Así mismo, la Policía Judicial dispone de 3, 100 elementos y 1,200 vehículos. Es decir, los cuerpos de seguridad pública operan con aproximadamente, 72, 700 elementos y 6, 600 vehículos.

Los cuerpos de seguridad pública atienden 637 unidades habitacionales, 1, 376 colonias, 158 barrios y 91 pueblos, 212 oficinas de correos y telégrafos, 277 hospitales, 154 estaciones de metro, 7 centrales camioneras y ferroviarias, 7, 662 instituciones educativas, 792 centros de esparcimiento 7,500 comercios y bancos.

No es difícil concluir, que existe un número exagerado de elementos de seguridad pública (si distribuyéramos 10 elementos en cada barrio, colonia, pueblo, unidades habitacionales mencionadas en el párrafo anterior, incluso 10 elementos en cada estación del metro hasta nos sobrarian), esto sin contar a la policía judicial ni las paraprivadas. Pero claro, todos están en los bancos, extorsionando a los conductores en las avenidas o vigilando las casas de los jefes, comandantes o funcionarios gubernamentales en turno.(1)

BIBLIOGRAFÍA DEL TEMA

(1).- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal., Ed. PAC, S.A. de C.V., México, abril del 2001.

CONCLUSIONES

- 1.- En el primer capítulo de esta investigación, tratamos de conceptualizar el término policía privada, y como primera conclusión sostenemos la tesis de que, el Estado con sus policías paraprivadas fue el primero que intervino en el campo de la iniciativa privada, vendiendo seguridad a los particulares.
- 2.- nos parece interesante concluir, que durante la época prehispánica el estado maya estaba tan bien estructurado que tenían un cuerpo de vigilancia policiaco bien organizado y hasta con un nombre, "los tupiles".
- 3.- Que durante la colonia la función policial estuvo reservada a los jueces apoyados por un puñado de guarda faroles o "serenos" y durante el México independiente, predominó la policía rural.
- 4.-Que la función de la policía preventiva es, la de velar por el orden, la moral y la seguridad de todos los ciudadanos o habitantes de un Estado y no la de vender protección a los capitalistas, disfrazando a los policías propiedad del pueblo de policías privados o particulares.
- 5.- Que las policías privadas prestan un servicio de protección y vigilancia a particulares a cambio de dinero, combatiendo de alguna manera la criminalidad y que por lo tanto son coadyuvantes de las policías preventivas.
- 6.- Que la Secretaría de la Defensa Nacional en contubernio con la Secretaría de Gobernación, dilatan a los particulares y a las policías privadas los permisos de portación de armas.

7.- Que el gobierno, debería de aceptar el hecho de que las policías privadas son coadyuvantes de la policía preventiva y que de ninguna manera son su "competencia" como erróneamente lo interpreta el legislador (al cobrar dinero por los permisos y por investigar a los cuerpos de vigilancia privados) y que el estado también debería de ser coadyuvante de las policías privadas por lo menos no gravándolas con impuestos irracionales.

8.-Que el gobierno, pretende monopolizar el negocio de la seguridad privada, vendiendo protección policiaca a los particulares y obstaculizando a la verdadera competencia privada.

9.- Que el gobierno, gratuitamente, proporciona seguridad de la más cara,(Policía auxiliar o de Bancaria) a las instituciones bancarias, gastando indebidamente el presupuesto del pueblo.

10.- Que la policía bancaria y la auxiliar (las Parapolicías), siempre han sido cuna de jefes y comandantes corruptos que en muchos casos no ingresan el dinero a la tesorería del Distrito Federal.

11.- Que el gobierno utiliza a estas Parapolicías para sobrepoblar de policías la ciudad, cubriendo con número de hombres la ineficiencia de los programas policiacos y cargando la nomina policial. Estas Parapolicías como no son "policías normales" pueden utilizarse para los caprichos de los jefes y comandantes, (ejemplo guardaespaldas o vigilantes para nuestros funcionarios gubernamentales en turno).

12.- Los jefes y comandantes de las Parapolicías explotan a sus elementos obligándolos a trabajar turnos de 24 x 24 horas ininterrumpidas o bien haciéndoles múltiples fraudes con sus cajas de ahorros, situación ajena a la ley de servidores públicos, (ya que las cajas de ahorro, se manejaron con dinero distinto al presupuesto y difícil de probar en papel).

BIBLIOGRAFÍA

- (1).- Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, México, D.F., 1984, 7ª edición.
- (2).- Pratt Fairchild, Henry, Diccionario de Sociología, 4ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, pp. 225 y 226.
- (3).- Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 21ª edición México D.F. pp. 643,644.
- (4).- Caetano, Marcello, Manual de Derecho Administrativo, 7ª edición, Coimbra, Lisboa, 1965.
- (5).- Dromi, José Roberto, Derecho Administrativo Económico, t I, Astrea, Buenos Aires, 1965.
- (6).- García Oviedo, Carlos y Martínez Useros, Enrique, Derecho Administrativo, t III, 9ª edición EISA, Madrid, 1968.
- (7).- Bielsa, Rafael, Derecho Administrativo, t II, 2ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos aires, 1976.
- (8).- Martínez Morales Rafael I., Derecho Administrativo, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México D.F., 1991, 9ª edición.
- (9).- Oliviera Toro, Jorge, Manual de derecho Administrativo, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1967, p.42.
- (10).-Bielsa, Rafael, Derecho Administrativo, t II, 2ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos aires, 1976.

- (11).- Moreno González, Rafael, "Reflexiones de un Criminalista", Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales. No. 24, 1986.
- (12).- Mayer J. P., Trayectoria del pensamiento político, pág. 28, México, D.F. 1941.
- (13).- Martínez Gamelo Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, editorial Porrúa, México, D. F., 1999, págs. 8-9.
- (14).- Yáñez Romero, José Arturo, Policía Mexicana, editorial Plaza y Valdéz, Universidad Autónoma Metropolitana 1999.
- (15).- Rees Jones, Ricardo, El despotismo ilustrado y los intendentes de la nueva España, México, UNAM 1979, serie Historia Novohispana
- (16).- Lozano A. Tera La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821, México, UNAM, 1987.
- (17).- Revillagigedo, Conde de, Compendio de provincias de policía de México del segundo Conde de Revillagigedo, México, 1792, Suplemento al Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas UNAM, 1983.
- (18).- Viqueira a. Juan, Relajos o Reprimidos, diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces, FCE, 1983.
- (19).- Domenech, Ignacio, Epidemias, vol. 6, exp. 3, f. 38-306, México, 1798
- (20).- Hamnett, Brain R., Raíces de la insurgencia en México, historia regional 1750-1824, México, FCE, 1990.
- (21).- Annino, Antonio, Nuevas perspectivas para una vieja pregunta en: El primer liberalismo 1808-1855, México, INAH, Porrúa, 1995.

(22).- Nacif Mina, Jorge, La policía en la historia de la ciudad de México, 1524-1928, México, D.F.-Sociocultur, 1986.

(23).- Giménez, G., Modernización e identidades sociales, México, UNAM-IIS-IFAL, 1994

(24).- Lozano A. Tera La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821, México, IIH-UNAM, 1987.

(25) - Gortari Rabiela, Hira de, (1988) La ciudad de México y el Distrito Federal una historia compartida, México, DDF-Instituto Mora, 1988.

(26).- Kolonitz, Paula, Un viaje a México en 1864, México, FCE-SEP, 1994.

(27).- Mora, J. Ma., (1824), Obras completas, vol. II, Obra Política, II México, SEP-Instituto Mora, 1986.

(28).- Vázquez m. Carmen, Santa Anna y la encrucijada del Estado, La Dictadura (1853-1855), México, FCE, 1986.

(29).- Villegas, Silvestre, El liberalismo moderado en México (1852-1864), México, UNAM-III, 1997.

(30).- Salado Álvarez, V., (1902) Memorias de un polizonte, México, Porrúa, 1984.

(36)

(31).- Noriega Cantú, A. Plan de Ayutla, 1854, México, D.F., 1987.

(32).- Vanderwood, paul J., The counter-Guerrilla strategy of "Porfirio Díaz". Hispanic American Historical Review 50, No 4 Nov. Págs. 551-559, University of Texas 1976.

(33).- Martínez Gamelo Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, editorial Porrúa, México, D. F., 1999, págs. 145-149

(C)

(34).- Anna, Timothy, **La caída del gobierno español en la ciudad de México, México, FCE,** 1987.

(35).- Gortari Rabiela, Hira de, (1988) **La Ciudad de México y el Distrito Federal una historia compartida, México, DDF-Instituto Mora, 1988.**

LEGISLACIÓN

(1).- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión. Editorial Trillas 3ª edición, México,** 1991.

(2).- **Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1955, 1971, 1974 y la del 5 de diciembre de 1977.**

(3).- **Ley Orgánica de La Procuraduría Federal de la República (reformada). (Publicadas estas reformas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996.**

(4).- **Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Editorial PAC, S.A. de C.V., México D.F. 2001.**

(5).- **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

(Publicada en el D. O. F. del 30 de noviembre de 2000)

(6).- **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**

(Publicado en el D. O. F. del 29 de diciembre del 2000).

(7).- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito federal. Editorial Porrúa S.A. De C.V., México D.F, 19ª edición, 2000,**

(8).- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal., Ed. PAC, S.A. de C.V., México, abril del 2001.

(9).- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, Ed. Sista S.A. de C.V., México, 2001.

(10).- Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Compilación de Leyes del Distrito Federal, Informática Jurídica, Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2001.

(11).- Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas, Compilación de Leyes del Distrito Federal, Informática Jurídica, Enterprise Software S.A. de C.V., México, 2001.

DICCIONARIOS ENCICLOPÉDICOS

(1).- Enciclopedia Hispánica, Enciclopedia Británica Publishers, Inc. Versailles Kentucky, Estados Unidos de América, 1993.

(2).- Enciclopedia de México, Sabeca International Investment Corporation Tauton, Mass., Estados Unidos de América, 1996.

(3).- Enciclopedia de Historia Universal, editorial Uteha-Noguer, Barcelona 1982, pp. 32, 638.

OTROS DOCUMENTOS

(1).- Colección 29, (1829) Colección de Bandos y Decretos de la soberana junta provisional Gubernativa y soberanos congresos generales de la nación Mexicana, (t. I) México, Imprenta de Galván, 1829.

(2).- Colección 29, (1829) Colección de Bandos y Decretos de la soberana junta provisional Gubernativa y soberanos congresos generales de la nación Mexicana, (t. I) México, Imprenta de Galván, 1829.

(3).- Colección 57, Colección de leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y los planes que han tenido el mismo carácter desde los años 1821 hasta el de 1857, México, imperio. De Ignacio Cumplido, 1857.

(4).- Colección 57, (1857) Colección de leyes fundamentales que han regido a la República mexicana y de los planes que han tenido ese mismo carácter desde los años 1821 hasta el de 1857, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.

(5).- Comonfort, I., Ley de la Guardia de Seguridad Pública, México, Archivo Mexicano, t. IV, 1857.

(6).- Colección 65, (1865) Colección de leyes, decretos y circulares, t. VI, México, Imp. A. Boix, 1865.

(7).- Archivo General de la Nación, Policía Rural, 1873:77-85.

(8).- Diario de los debates, año 1916.

(9).- México a través de los informes presidenciales. T. 16, vol. III, pág. 20